

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
TICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
TERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
TICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA

**Guía de buenas prácticas
para la declaración en el proceso
penal de menores y personas
con discapacidad necesitadas
de especial protección:
intervención desde la
psicología forense,
en particular en la prueba
preconstituida**

2022



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

**Guía de buenas prácticas
para la declaración en el proceso penal
de menores y personas con discapacidad
necesitadas de especial protección:
intervención desde la psicología forense,
en particular en la prueba preconstituida**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2022

Cita recomendada: Guía de buenas prácticas para la declaración en el proceso penal de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección: intervención desde la psicología forense, en particular en la prueba preconstituida. Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica. Madrid, 2022.

Coordinación:

Rafael Bañón González. Médico forense. Asesor de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia. Ministerio de Justicia.

Marta Grijalba Mazo. Médico forense. Asesora de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia. Ministerio de Justicia.

Elaboración de contenidos:

Beatriz Arjona Rovira. Psicóloga forense del IMLCF de Cáceres.

M.^a José Catalán Frías. Psicóloga forense del IMLCF de Murcia.

Lourdes de Benito de Lucas. Psicóloga forense del IMLCF de Guadalajara.

José Javier Rubio Coello. Psicólogo forense del IMLCF de Ceuta.

Yolanda Gutiérrez García. Fiscal. Asesora de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia. Ministerio de Justicia.

EDITA: Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica

NIPO (ED. ELECTRÓNICA): 051-22-024-2

NIPO (ED. IMPRESA): 051-22-027-9

DEPÓSITO LEGAL: M-26720-2022

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>

Maquetación e impresión: Green Printing, S. L.

Índice

| | |
|--|----|
| Listado de abreviaturas..... | 5 |
| Presentación | 6 |
| 1. Introducción | 7 |
| 2. Objetivos..... | 9 |
| 3. Marco normativo | 10 |
| 4. Ámbito de aplicación..... | 15 |
| 5. Disposiciones generales | 16 |
| 5.1. Objetivos de la prueba preconstituida | 16 |
| 5.1.1. Prevenir la victimización secundaria | 16 |
| 5.1.2. Salvaguardar la calidad del testimonio | 17 |
| 5.2. Aportaciones de la psicología forense a la prueba preconstituida..... | 17 |
| 5.2.1. En la prevención de la victimización | 17 |
| 5.2.2. En la obtención del testimonio | 18 |
| 5.2.3. Otras posibles actuaciones periciales desde la psicología forense | 20 |
| 5.3. Protocolo de actuación para el desarrollo de la prueba..... | 20 |
| 5.3.1. Actuación antes de la prueba | 20 |
| 5.3.2. Actuación en la recogida del testimonio | 22 |
| 5.4. El informe pericial psicológico | 26 |
| 5.4.1. Informe de evaluación psicológica previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar..... | 26 |
| 5.4.2. Informe pericial psicológico sobre el desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida..... | 28 |
| 5.4.3. Informe pericial psicológico del análisis del testimonio | 28 |
| 5.4.4. Informe pericial psicológico del daño psíquico | 28 |
| 5.5. Intervención en el juicio oral..... | 30 |
| 6. Disposiciones especiales | 31 |
| 6.1. Particularidades de la prueba preconstituida con personas especialmente vulnerables..... | 31 |
| 6.1.1. Entrevista forense a preescolares (3-6 años)..... | 31 |
| 6.1.2. Entrevista forense a personas con discapacidad | 32 |
| 6.1.3. Entrevista forense a adultos mayores..... | 33 |
| 6.2. Entrevista no presencial: uso de medios telemáticos..... | 36 |
| 6.3. Coordinación con la oficina judicial, las partes y la OAVD..... | 37 |
| 6.4. Uso de material de apoyo..... | 39 |

| | |
|---|----|
| 6.5. Actuaciones en violencia de género, especial referencia a la dispensa..... | 39 |
| 7. Estándares de calidad | 41 |
| 7.1 Interés superior de la víctima como eje vertebrador de la prueba preconstituida..... | 42 |
| 7.2. Dimensión ético-deontológica del proceso de valoración forense | 42 |
| 7.3. Entrevista adaptada..... | 42 |
| 7.4. Utilización de guías y protocolos basados en la evidencia | 43 |
| 7.5. Personal especializado. Formación y desarrollo de competencias profesionales | 43 |
| 7.6. Presencia multidisciplinar e interinstitucional | 44 |
| 7.6.1. Presencia de acompañantes | 44 |
| 7.6.2. Presencia de facilitadores | 45 |
| 7.7. Ubicación y grabación..... | 45 |
| 7.8. Respeto del derecho de la persona investigada a un juicio justo..... | 46 |
| 8. Decálogo de recomendaciones desde la psicología forense..... | 47 |
| 9. Datos. Memorias de actividad y difusión | 48 |
| 10. Colaboraciones, docencia e investigación | 48 |
| 11. Anexos..... | 49 |
| Anexo 1. Preguntas adaptadas a cada edad en la entrevista forense..... | 49 |
| Anexo 2. Modelo de informe pericial psicológico general..... | 50 |
| Anexo 3. Modelo de informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar..... | 51 |
| Anexo 4. Modelo de informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida..... | 52 |
| Anexo 5. Modelo de informe pericial psicológico del análisis del testimonio..... | 53 |
| Anexo 6. Modelo de informe pericial psicológico del daño psíquico..... | 54 |
| Anexo 7. Normas básicas para intérpretes durante la entrevista forense. | 55 |
| Anexo 8. Formulario de derivación a la OAVD y seguimiento. | 56 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 57 |
| LEGISLACIÓN..... | 62 |
| Índice de figuras..... | 63 |
| Índice de tablas | 63 |

Listado de abreviaturas

| | |
|---------------|--|
| APA | American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología) |
| APSAC | The American Professional Society on the Abuse of Children (Asociación Profesional Americana sobre el Maltrato Infantil) |
| Art | Artículo |
| CNEJ | Comisión Nacional de Estadística Judicial |
| DI | Discapacidad intelectual |
| FOCAD | Formación Continuada a Distancia. Consejo General de la Psicología de España |
| IMLCF | Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses |
| LECrIm | Ley de Enjuiciamiento Criminal |
| LOPIVI | Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia |
| LOPJ | Ley Orgánica del Poder Judicial |
| NCAC | National Children's Advocacy Center (Centro Nacional de Defensa de la Infancia) |
| NICHD | National Institute of Child Health and Human Development (Instituto Nacional de la Salud Infantil y Desarrollo Humano) |
| NNA | Niños, niñas y adolescentes |
| OAVD | Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito |
| PDI | Personas con discapacidad intelectual |
| PDNEP | Personas con discapacidad necesitadas de especial protección |
| RATAC | <i>Report, Anatomy Identification, Touch Inquiry, Abuse Scenario, and Closure</i> (Conexión, identificación de la anatomía, indagación del tacto, escenario de abuso y cierre) |
| UVFI | Unidades de Valoración Forense Integral |
| VIDO | Violencia doméstica |

Presentación

La modernización del Estado y de sus instituciones tiene como finalidad mejorar la calidad en las prestaciones y servicios públicos. La justicia constituye un medio dirigido a la ciudadanía que tiene como prioridad mejorar la atención y protección de las víctimas del delito, especialmente de las más vulnerables, como son las personas menores de edad y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

El Ministerio de Justicia está seriamente comprometido no solo con la seguridad y el bienestar de las personas, sino también con la justicia y la igualdad. Somos muchas personas las que intervenimos en el proceso y todas debemos colaborar en su transformación, implantando actuaciones que permitan ofrecer un servicio público de justicia moderno, accesible, ágil y de calidad.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha introducido importantes modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y entre ellas la prueba preconstituida, estableciendo su práctica con carácter general en fase de instrucción con la intervención de persona experta, cuando la declaración tenga que ser prestada por personas menores de catorce años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

La prueba preconstituida humaniza la justicia, coadyuva al adecuado ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, adecuando la justicia al justiciable y situando a las víctimas en el centro del sistema para mejorar su protección y contribuir a su pronta recuperación, mitigando los efectos derivados del proceso penal, en armonía con el espíritu de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Esta guía de buenas prácticas nace del compromiso adquirido con el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos y la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia, de brindar una especial protección a menores y a personas con discapacidad durante su participación en el proceso penal, en atención a sus particulares circunstancias, pero también para dar relevancia al papel que la psicología forense presta a la Administración de Justicia y velar por el impulso y reconocimiento de los valores éticos y deontológicos, así como por la implantación de todas aquellas actuaciones conducentes a la mejora de la calidad.

A las psicólogas y psicólogos forenses, espero que sirva de guía práctica en su actividad diaria y permita reforzar su espíritu de servicio público.

A la Administración de Justicia y a otros grupos de interés, deseo les permita mejorar la atención y dar respuesta a las necesidades concretas de las personas que precisan una especial protección.

Pilar Llop Cuenca
Ministra de Justicia

1. Introducción

La «prueba preconstituida» es la definición, de creación jurisprudencial, de una situación aplicable a todos los casos en los que determinados actos de investigación alcanzan valor probatorio al ser reproducidos o ratificados en el juicio oral. Cuando se trata de prueba personal, constituye un supuesto perfectamente definido, que coincide con aquellas declaraciones que, previsiblemente, no se podrán practicar en el juicio oral, debiéndose realizar cuando se tiene el conocimiento de la imposibilidad o extrema dificultad, si bien va a adquirir eficacia probatoria en él a través de los documentos que reflejen los resultados obtenidos en su práctica.

La posibilidad de anticipación de pruebas, que estaba prevista tímidamente en nuestra ley procesal penal, se presenta adecuada para la protección de la víctima especialmente vulnerable. Al amparo de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se comenzó a generalizar esta práctica, fundamentalmente para reducir la exposición de la víctima dentro del procedimiento penal, sustituyendo el sistema por el que una persona menor de edad o con discapacidad tenía que responder a las preguntas de la autoridad judicial y de las partes personadas y volver a hacerlo en el juicio, tiempo después.

La declaración de testigos y/o víctimas especialmente vulnerables, entre las que se encuentran los niños, niñas y adolescentes (NNA) y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección (PDNEP), como prueba preconstituida durante la fase de instrucción, permite brindarles una especial protección durante su participación en el proceso penal en atención a sus particulares circunstancias. La finalidad es doble. Por un lado, minimizar el riesgo de victimización secundaria, al evitar que tengan que volver a declarar en el acto del juicio oral, y, por otro, salvaguardar la calidad de su testimonio como elemento probatorio, al evitar que pueda alterarse o contaminarse con el transcurso del tiempo y preservarlo, al grabarse la declaración.

La Constitución española establece en su artículo (art.) 39 y en su art. 49 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección integral y el ejercicio de los derechos de las personas menores de edad y de las personas con discapacidad, respectivamente, en condiciones de libertad e igualdad.

En este sentido, la Justicia en España ha ido otorgando un papel cada vez más activo a la víctima del delito en el proceso penal, con la finalidad de ofrecer un servicio de atención y protección igualitario, accesible y adaptado a las necesidades individuales del justiciable para evitar la victimización secundaria, sobre todo cuando se trata de personas especialmente vulnerables, como son los NNA y las PDNEP, como así han puesto de manifiesto las últimas reformas legislativas.

Cuando, en los casos legalmente previstos, la autoridad judicial acuerde la práctica de la declaración del testigo y/o víctima como prueba preconstituida, la misma deberá desarrollarse de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 449 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

La redacción de este precepto se ha introducido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), que también introduce un artículo en la LECrim (art. 449 ter.) para regular la declaración en condición de testigo de una persona menor de catorce años o una PDNEP en un procedimiento judicial que tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo. En estos supuestos, la autoridad judicial acordará, en todo caso, practicar la audiencia del NNA o de la PDNEP como prueba preconstituida, con todas las garantías de la práctica de prueba en el juicio oral.

Esta modificación legislativa deberá ser puesta en relación con la reforma que la misma Ley ha realizado con la introducción de un bis en el art. 703, y una nueva redacción de los arts. 707, 730 y 777 de la LECrim para posibilitar la introducción de estas declaraciones, mediante su lectura o reproducción en el plenario, con plena validez como prueba.

Con la nueva regulación, se convierte en excepcional la declaración en juicio de los menores de catorce años o de las PDNEP, estableciéndose como norma general la práctica de la prueba preconstituida en fase de instrucción y su reproducción en el acto del juicio, evitando que el lapso temporal entre la primera declaración y la fecha de juicio oral afecten a la calidad del relato, así como la victimización secundaria de víctimas especialmente vulnerables.

La presencia y participación activa de personas expertas en la declaración permite, además de prestar apoyo técnico a la exploración judicial, llevar a cabo una actuación pericial cuando así es requerido.

La psicología forense ha venido desempeñando una labor fundamental en el trabajo de auxilio técnico a la autoridad judicial y fiscal, para colaborar en la toma de la declaración, pero también para asesorar sobre el riesgo de contaminación del testimonio, la posible pérdida de información debida al paso del tiempo, la huella de memoria, la madurez, las lesiones y huellas psicológicas, la competencia para prestar declaración, así como para preservar la estabilidad cognitiva y emocional de la persona que presta la declaración.

El conocimiento especializado, la aplicación de técnicas científicas de entrevista y la experiencia en el manejo de habilidades interpersonales permiten garantizar la obtención de un testimonio de calidad válido para el contexto jurídico. Contribuye también a dar cumplimiento a los principios de igualdad, contradicción e intermediación, asegurar la prueba, e incluso permite llevar a cabo otras actuaciones periciales, cuando así es requerido, que pueden facilitar la toma de decisiones judiciales.

La prueba preconstituida ha supuesto un gran avance para la protección de la víctima, pero ha de desarrollarse. Desde la psicología forense se hace necesario mejorar su ejecución, establecer los requisitos formativos y reforzar la docencia e investigación en la materia. Por ello, la presente guía pretende cumplir con los siguientes objetivos.

2. Objetivos

- Proporcionar recomendaciones de actuación a psicólogas/os forenses cuando intervienen en la declaración de NNA y PDNEP, atendiendo a la normativa vigente y a las recomendaciones científicas nacionales e internacionales, que garanticen su correcta implementación.
- Mejorar la atención a la víctima y prevenir la victimización secundaria durante todo el procedimiento.
- Promover la coordinación interinstitucional.
- Trasladar a operadores jurídicos y partes intervinientes en la prueba, las condiciones y pautas más adecuadas de actuación en beneficio de la víctima y del procedimiento.
- Contribuir a humanizar la justicia y sensibilizar a los grupos de interés y a la ciudadanía.
- Dar relevancia al papel que la psicología forense presta a la autoridad judicial cuando esta acuerda que la audiencia se practique por persona experta. Las/los profesionales de la psicología forense de la Administración de Justicia garantizan la obtención de un testimonio de calidad, válido para el contexto jurídico, facilitan la gestión del estrés de las víctimas y evitan el deterioro en la huella de memoria si la toma de declaración se realiza en un período próximo a los hechos.
- Fomentar la recogida de datos, la investigación y la formación y docencia en la materia.
- Velar por el impulso y reconocimiento de los valores éticos y deontológicos.
- Implantar actuaciones conducentes a la mejora de la calidad del servicio público de justicia.

3. Marco normativo

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y con vigencia en España a partir del 5 de enero de 1991, esta se constituye como principal instrumento jurídico internacional que reconoce a los niños y las niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Así mismo, se definen las obligaciones y responsabilidades de otros agentes tales como los padres, educadores, profesionales de la salud y los profesionales de la Administración de Justicia.

En España, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, construye un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los NNA, a los padres y familiares, y a los ciudadanos en general. Su art. 2 desarrolla el principio rector del interés superior del menor, y en su apartado primero proclama que: «Todo menor de edad tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen tanto en el ámbito público como privado». Asimismo, en su apartado segundo y tercero, enumera los criterios generales para la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor y los elementos generales que deberán tenerse en cuenta para ponderar aquellos, respectivamente:

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.
- d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por estas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

Y los elementos generales que deberán tenerse en cuenta:

- a) La edad y madurez del menor.
- b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.
- c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.
- e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
- f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores.

Los anteriores elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

Por otro lado, el párrafo segundo del apartado cuarto del referido art. 2 establece que: «En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir».

Y en este orden de cosas, se debe traer a colación cuáles son las debidas garantías de todo proceso judicial cuando afecta a una persona menor de edad, establecidas en el apartado quinto del art. 2:

Toda resolución de cualquier orden jurisdiccional y toda medida en el interés superior de la persona menor de edad deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

- a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.
- c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos.
- d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.

- e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial, o en el caso en que el propio desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

Con respecto al proceso penal, la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, marca las pautas de actuación respecto al tratamiento de las víctimas de cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado, sin perjuicio de las remisiones a normativa especial en materia de víctimas menores de edad y de PDNEP, además de las víctimas de violencia de género. El Estatuto de la víctima del delito tiene vocación de ser un catálogo general de derechos procesales y extraprocesales, y respecto de aquellos se determinan los derechos y las garantías procesales que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o celebración del juicio oral se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito.

Durante la investigación puede ser necesaria la intervención de NNA, o PDNEP, para prestar declaración, bien sea como víctimas o como testigos. En estos supuestos, debe regir el principio de inmediación, que exige con carácter general que las declaraciones testificales, como víctima o como testigo, se presten ante el juez o tribunal que deba dictar sentencia, que será distinto del órgano judicial que dirigió la investigación. A lo largo del proceso penal, se tendrá en cuenta la adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad u otras vulnerables, valorando para su adopción la situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y respetará plenamente su integridad física, mental y moral.

En ese sentido, el Estatuto de la víctima del delito en su art. 26 establece que:

En el caso de las víctimas menores de edad y en el de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección y víctimas de violencias sexuales, además de las medidas previstas en el artículo anterior, se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes:

- a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la LECrim.
- b) La declaración podrá recibirse por medio de personas expertas.

Establece, por último, el siguiente criterio general: cuando existan dudas sobre la edad de la víctima y no pueda ser determinada con certeza, se presumirá que se trata de una persona menor de edad, a los efectos de lo dispuesto en esta Ley.

A su vez, la LOPIVI tiene entre sus objetivos que la persona menor de edad, o la PDNEP, realice una única narración de los hechos ante el juzgado de instrucción, sin que sea necesario que lo haga ni con anterioridad ni con posterioridad a ese momento, y regula

de forma completa y sistemática la prueba preconstituida, fijándose los requisitos necesarios para su validez.

Con respecto a la dispensa de la obligación de denunciar y de declarar, el nuevo marco viene derivado del Pacto de Estado contra la Violencia de Género tras la reforma introducida por la LOPIVI, en los arts. 261 y 416 de la LECrim, que establecen:

Artículo 261. Tampoco estarán obligados a denunciar:

- 1.º Quien sea cónyuge del delincuente no separado legalmente o de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad.
- 2.º Quienes sean ascendientes y descendientes del delincuente y sus parientes colaterales hasta el segundo grado inclusive.

Esta disposición no será aplicable cuando se trate de un delito contra la vida, de un delito de homicidio, de un delito de lesiones de los artículos 149 y 150 del Código Penal, de un delito de maltrato habitual previsto en el artículo 173.2 del Código Penal, de un delito contra la libertad o contra la libertad e indemnidad sexual o de un delito de trata de seres humanos y la víctima del delito sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Artículo 416. Están dispensados de la obligación de declarar:

1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, y el Letrado de la Administración de Justicia consignará la contestación que diere a esta advertencia.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- 1.º Cuando el testigo tenga atribuida la representación legal o guarda de hecho de la víctima menor de edad o con discapacidad necesitada de especial protección.
- 2.º Cuando se trate de un delito grave, el testigo sea mayor de edad y la víctima sea una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
- 3.º Cuando por razón de su edad o discapacidad el testigo no pueda comprender el sentido de la dispensa. A tal efecto, el Juez oír previamente a la persona afectada, pudiendo recabar el auxilio de peritos para resolver.
- 4.º Cuando el testigo esté o haya estado personado en el procedimiento como acusación particular.
- 5.º Cuando el testigo haya aceptado declarar durante el procedimiento después de haber sido debidamente informado de su derecho a no hacerlo (...).

Por otra parte, la Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España en 2007, especifica en su art. 13:

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, introduce un nuevo artículo (art. 7 bis) en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria al proceso penal, cuyo apartado primero establece:

En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno.

Por último, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, modifica la rúbrica y el apartado 1 del art. 26 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, de modo que, en el caso de las víctimas menores de edad, víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección y víctimas de violencias sexuales, se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en la LECrim, las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en la medida de lo posible, que el desarrollo de la investigación o la celebración del juicio se conviertan en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, serán aplicables las siguientes:

- a) Las declaraciones recibidas durante la fase de investigación serán grabadas por medios audiovisuales y podrán ser reproducidas en el juicio en los casos y condiciones determinadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- b) La declaración podrá recibirse por medio de personas expertas.

4. Ámbito de aplicación

¿A quién va dirigida?

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas comunidades autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica (art. 479.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial [LOPJ]).

Forman parte del Ministerio de Justicia un total de 12 IMLCF (12 direcciones y 13 subdirecciones), ubicados en: Baleares (dirección en Mallorca: subdirecciones en Ibiza y Menorca), Castilla-La Mancha (dirección en Albacete: subdirecciones en Cuenca y Guadalajara; dirección en Toledo: subdirección en Ciudad Real), Castilla y León (dirección en Burgos: subdirecciones en Ávila, Segovia y Soria; dirección en León: subdirecciones en Zamora y Ponferrada; dirección en Valladolid: subdirecciones en Salamanca y Palencia), Ceuta, Extremadura (direcciones en Badajoz y en Cáceres), Melilla, Murcia (dirección Murcia: subdirección en Cartagena) y, con sede en Madrid, el IMLCF de órganos con jurisdicción estatal.

En ellos están destinados profesionales de la psicología forense, a quienes se recomienda la aplicación de esta guía cuando presten las funciones encomendadas en la prueba preconstituida; si bien, al configurarse como una herramienta técnica, es extensible a profesionales de otros ámbitos territoriales e incluso a otros grupos de interés (autoridad judicial y fiscal, partes, oficinas de asistencia a las víctimas del delito, traductores, facilitadores...), ya que brinda pautas de actuación que, sin duda, mejorarán la atención de las personas que precisan una especial protección.

¿En qué supuestos se ha de aplicar?

En la declaración en condición de testigo y/o víctima de una persona menor de catorce años o una PDNEP en un procedimiento judicial, que tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo, y cuando así sea solicitado por la autoridad judicial al IMLCF.

5. Disposiciones generales

5.1. Objetivos de la prueba preconstituida

La finalidad es doble: por un lado, minimizar el riesgo de victimización secundaria, y, por otro, salvaguardar la calidad del testimonio como elemento probatorio.

5.1.1. Prevenir la victimización secundaria

El impacto de un hecho traumático en la víctima y su entorno, así como el contacto con el medio judicial, pueden suponer, en sí mismos, un grave daño emocional en las personas que han sufrido un delito violento.

La victimización secundaria se refiere a las consecuencias emocionales negativas derivadas del contacto de una víctima con el sistema institucional o la Administración de Justicia. La demora del proceso, la repetición del interrogatorio, la sobreexposición a distintas entrevistas o evaluaciones, el temor a no ser creída, la sensación de descrédito al poder considerar que se pone en duda su declaración, etc., además de generarle estrés, puede conllevar la aparición de sentimientos de culpa, la reexperimentación de emociones negativas asociadas a la vivencia traumática, afectar a su autoestima e incluso a su capacidad para aportar un testimonio válido.

El efecto en NNA y en PDNEP resulta aún más variable y complejo, ya que está condicionado también por la edad, el paso del tiempo o su tendencia a la conformidad y la aquiescencia con personas adultas. Por ello, se ha de crear un espacio de protección que facilite verbalizar el relato de la violencia que hayan experimentado.

Entre las pautas para evitarla, se recomiendan, en la medida de lo posible (adaptado de Echeburúa y Subijana, 2008):

- Dispensar del deber de declarar, si la víctima no está obligada y comprende el sentido de la dispensa.
- En caso de que haya de declarar:
 - Informarle, atendiendo a sus capacidades cognitivas, sobre el desarrollo y sentido de la prueba.
 - Disminuir el número de declaraciones.
 - Utilizar un espacio adecuado que garantice su intimidad, con soporte audiovisual apropiado.
 - Disminuir el número de espectadores.
 - Evitar la confrontación visual con la persona acusada.
 - Realizar la prueba por persona experta en el momento emocional óptimo y adaptada a las necesidades de la víctima.
 - Grabar la prueba en soporte apto para poder reproducirla en el juicio oral.
 - Evitar la asistencia al juicio oral.

5.1.2. Salvaguardar la calidad del testimonio

La recogida del testimonio lo más inmediata posible al momento de los hechos, sin repeticiones en diferentes instancias y por diferentes profesionales, llevada a cabo por psicóloga/o forense, en un contexto legal con todas las garantías y grabada, permite evitar su alteración, sustitución, contaminación o destrucción y garantizar su calidad.

5.2. Aportaciones de la psicología forense a la prueba preconstituida

Desde la psicología forense, con los conocimientos que le son propios y en el marco en el que se encuentra ubicada la prueba, se ha de garantizar en todo momento el bienestar emocional de la víctima, buscando obtener un testimonio que se encuentre enmarcado en los conocimientos científicos actuales de la psicología, y teniendo en cuenta las necesidades de la Justicia (Juárez, *et al.*, 2021).

Resulta evidente la aportación de la psicología forense para la consecución de ambos objetivos: conocimiento especializado, aplicación de técnicas científicas de entrevista y experiencia en el manejo de habilidades interpersonales. Todo ello permite prevenir la victimización y garantizar la obtención de un testimonio de calidad válido para el contexto jurídico.

5.2.1. En la prevención de la victimización

El marco de intervención de la psicología forense está inmerso en el principio fundamental de evitar y/o minimizar la victimización secundaria a NNA y PDNEP, buscando un espacio de protección que facilite que puedan verbalizar el relato de la violencia que hayan experimentado. La protocolización de su actuación antes, durante y después de la prueba, que se desarrollará posteriormente, permite contemplar recomendaciones específicas dirigidas a su prevención.

No es posible establecer un patrón psicopatológico unívoco asociado a la victimización traumática, apareciendo diferentes respuestas y desajustes en las áreas cognitiva, emocional, conductual y relacional de las víctimas que han sufrido ese tipo de vivencias, siendo muchos los factores que pueden modular el impacto del hecho delictivo en la víctima, así como en su recuperación futura (Echeburúa, Corral y Amor, 2002; Tamarit-Sumalla, 2017; Murillo, *et al.*, 2021).

Por todo ello, es recomendable contar con un perfil del estado psicológico de la víctima antes de la entrevista que oriente, en base a criterios clínicos, sobre la idoneidad o no del momento elegido para su realización, y, durante la entrevista, prestar atención a los indicadores de sufrimiento emocional en la víctima para aplicar técnicas de intervención en crisis que minimicen el nivel de malestar, o aconsejar a la autoridad judicial la suspensión de la prueba.

5.2.2. En la obtención del testimonio

En la descripción de unos hechos, de un recuerdo, influyen procesos atencionales, perceptivos, de memoria, lenguaje y pensamiento. El proceso cognitivo de memorizar implica la codificación de la información de modo que forme una representación mental determinada (acústica, visual o semántica) (Juárez, et al., 2021). Cuando la información es almacenada (a corto o largo plazo) puede ser posteriormente recuperada, que es lo que llamamos un recuerdo.

El sistema que más parece adecuarse a la definición de «memoria» sería el de episódica, dado que está asociada a un contexto espacio-temporal ocurrido en el pasado y es la que permite reexperimentar conscientemente las experiencias pasadas como propias (Tulving, 2002).

La memoria episódica posee dos características imprescindibles (Perner, 2000):

1. Está basada en un conocimiento autorreferencial.
2. El vínculo causal ha de ser experiencial: el recuerdo implica un acceso directo (no inferencial) a la información, y en ningún caso se evalúa su valor de verdad, porque se considera que, cuando la persona reexperimenta de manera consciente un episodio pasado, este es real.

La investigación en *psicología del testimonio* ha delimitado los distintos factores que pueden afectar a la huella de memoria, que tradicionalmente se han organizado en tres grupos (Manzanero, 2010). Aquellos factores que afectan a la:

- a) **Fase de codificación** de la información: por un lado, las características de la situación de victimización criminal (por ejemplo, condiciones perceptivas, duración, sensación de riesgo para la vida, etc.) y, por otro, características de la víctima/testigo (sexo, edad, emociones experimentadas, etc.).
- b) **Fase de retención** de la información: tiempo de retención, el número de repasos y las recodificaciones.
- c) **Fase de recuperación** de la información: número de veces que se ha abordado a la víctima sobre los supuestos hechos denunciados y la forma en que se han llevado a cabo los distintos abordajes. La investigación, en este sentido, señala que a mayor número de veces que la víctima haya tenido que recuperar el recuerdo, mayor probabilidad de distorsión del mismo.

Los factores contaminadores que inciden en la fase de codificación y retención se escapan a cualquier control dirigido a minimizar su impacto. Sin embargo, los factores que afectan a la fase de recuperación son evitables, siempre que se aborde a la persona de una forma adecuada.

Además, el indicio cognitivo (el recuerdo) está en continua transformación y se ve afectado por procesos de deterioro debido al paso del tiempo y a la interferencia de información ajena (Baddeley, Eysenck y Anderson, 2010).

El recuerdo se reconstruye cada vez que la víctima o testigo recuerda y narra los hechos, con la posibilidad de que se contamine con información del entorno o con las preguntas formuladas o, incluso, la forma de preguntar.

El uso de técnicas sugestivas de entrevista puede provocar la implantación de falsas memorias, por lo que han de evitarse. Entre las principales técnicas sugestivas se encuentran (Cantón y Cortes, 2000):

- **Sesgo confirmatorio** del entrevistador/a: esto implica la búsqueda de una hipótesis preconcebida por quien entrevista y que puede afectar al tipo y forma en que se planteen los interrogantes.
- **Atmósfera de la entrevista:** un ambiente tenso puede generar que las personas tiendan a ofrecer información menos precisa y detallada que aquellos en los que se establece un adecuado *rapport*.
- **Estatus de adulto:** la condición de adulto ha sido promocionada como de autoridad y poder sobre el NNA, ya que desde la socialización se les enseña a hacerles caso, respetarles y obedecerles. Esta posición puede implicar que, en su afán por agradarles, se tornen *acquiescentes*, es decir que acepten y confirmen sus propuestas sistemáticamente.
- **Inducción de estereotipo:** uso de expresiones por parte del entrevistador/a que sugieren una posición o expectativa sobre el hecho en investigación; p. ej., al preguntar: «¿Alguien te ha hecho cosas malas?».
- **Repetición de preguntas y entrevistas:** si bien cada NNA reacciona de forma diferente, las investigaciones señalan que, sin embargo, las respuestas de estos pueden variar ante la misma pregunta, y que la forma y el momento en que se replantea la pregunta también puede influir en las respuestas emitidas.

Por otro lado, también se ha comprobado que a menor edad existe mayor riesgo de sugestión durante la entrevista (estilo de entrevista directivo y con uso de preguntas tendenciosas, capciosas, sugerentes, etc.). Por ello, otro elemento clave que se debe de tener en cuenta a la hora de recoger un testimonio es la sugestionabilidad, teniendo especial importancia en el campo del testimonio infantil. Para llevar a cabo una buena entrevista forense se debe tener el mayor control y la menor influencia sugestiva posible.

Entre los elementos que se enmarcan en la sugestionabilidad y que se han de evitar, se encuentran (Bruck y Melnyk, 2004; Goodman, Jones, McLeod, 2017; Lyon, 2014; Ornstein y Elischberger, 2004):

- La **sugestionabilidad interrogativa:** dar por válidas preguntas que contienen información incorrecta.
- La **incorporación de información post-evento:** ir incorporando información errónea en relatos posteriores.
- El **error en la atribución de la fuente:** no distinguir entre la fuente real o la añadida posteriormente.
- La **fabricación de eventos:** la construcción de relatos sobre acontecimientos que realmente no han sucedido.

También habrá de tenerse en cuenta que las personas con discapacidad intelectual (PDI) presentan particularidades con respecto a los dispositivos básicos del aprendizaje: en relación con la atención, ya que tienden a distraerse con estímulos externos; la percepción, siendo mejor la percibida por vía visual, y con relación a la memoria presentan dificultades con la memoria a corto plazo y en la memoria declarativa (Rincón y Linares, 2011). También presentan mayor dificultad para describir y expresar emociones.

5.2.3. Otras posibles actuaciones periciales desde la psicología forense

Es conveniente que el órgano judicial especifique el objeto de la actuación de la persona experta y determine si, además de asistir en la declaración, es necesario llevar a cabo otra actuación pericial como el análisis del testimonio o la presencia de daño psíquico en la víctima.

Así, en los delitos contra la libertad sexual, violencia doméstica (VIDO) y violencia de género en NNA o PDNEP existen unas dificultades específicas como son la inexistencia de otro tipo de evidencias o testimonios diferentes al aportado por la víctima, la falta de reconocimiento del autor/es, la asimetría y dependencia de las víctimas hacia la persona agresora, así como la contaminación del relato por entrevistas reiteradas o falta de formación de los entrevistadores (Muñoz *et al.*, 2016; Juárez y Lira, 2020; Faller, 2017, 2020; Juárez, Álvarez y Catalán, 2021). Además, si bien pueden objetivarse indicadores de violencia física y/o psíquica, en ocasiones pueden darse situaciones abusivas, asimétricas o comportamientos de sexo coercitivo en las que resulta muy difícil objetivar las imposiciones, coacciones, chantaje, amenazas, prácticas degradantes, etc., en especial cuando se realizan sobre víctimas con elevada vulnerabilidad.

Por ello, en el caso de que además de la entrevista se solicite un informe pericial psicológico, quien realice la pericial, deberá hacer uso de la metodología más adecuada para que el mismo testimonio sirva no solo como declaración judicial, sino como base del posterior análisis del contenido o de la pericia solicitada, evitando así la reiteración del testimonio de la persona entrevistada.

5.3. Protocolo de actuación para el desarrollo de la prueba

Se propone el siguiente diseño de actuación:

5.3.1. Actuación antes de la prueba

- Conocer el objeto de la intervención.
- Analizar toda la información obrante en el expediente judicial, con especial atención a la información aportada por la propia víctima/testigo, y, si es posible, analizar cómo se ha recogido esa información.

- Realizar una entrevista previa a familiares o responsables del NNA o la PDNEP, donde se recabe información sobre:
 - Desarrollo evolutivo, competencias lingüísticas, capacidades cognitivas, estado emocional, posible afectación derivada de los hechos y dificultades concretas. En caso de ser una PDNEP recoger las dificultades específicas que presenta esta persona (en el ámbito cognitivo, expresivo, de almacenamiento y recuperación de la información, etc.).
 - El modo en que se ha producido la eclosión.
 - Personas y número de veces que ha podido aportar información sobre los hechos.
 - Relación familiar o de afectividad con la persona investigada, analizando las consecuencias emocionales y familiares derivadas.
- Realizar una evaluación psicológica previa de la víctima (basado en Juárez *et al.*, 2021) a fin de valorar sus competencias y disposición para aportar un testimonio y poder adaptar la entrevista a las características específicas de la víctima. Para ello hay que:
 - Establecer el *rapport* y prepararle para el desarrollo posterior de la prueba.
 - Favorecer la atención y la sensación de seguridad.
 - Valorar su nivel de desarrollo y evaluar su capacidad para testificar:
 - Capacidades cognitivas primarias como el nivel de razonamiento y conocimientos, la memoria (autobiográfica, episódica, semántica), percepción (visual, auditiva) y atención (selectiva, sostenida).
 - Capacidades secundarias como el desarrollo lingüístico y las habilidades comunicativas, capacidad moral, capacidad de representación o conocimientos sexuales y habilidades sociales.

Es decir, valorar las aptitudes necesarias para dar cuenta de los detalles espaciotemporales propios de una memoria autobiográfica episódica. Esto supone que el relato pueda contestar a las preguntas: ¿quién?, ¿qué ocurrió?, ¿dónde? ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿con qué frecuencia?, etc. (**Anexo 1**). Esta evaluación es especialmente necesaria cuanto menos edad tenga el NNA o cuando exista alguna DI o trastorno del desarrollo.

- Identificar el estado emocional y el impacto de la declaración. Prestar atención a los signos de ansiedad y malestar emocional. Se le animará a que exprese todas las dudas y preocupaciones.
- Analizar posibles factores de influencia en el testimonio como la sugestionabilidad y, en los casos de conflicto intrafamiliar, el conflicto de lealtades y su deseo en ese momento de satisfacer o perjudicar a uno u otro progenitor, posicionándose en favor o en contra del mismo.
- Formular las hipótesis que van a guiar todo el proceso de evaluación, tanto durante la preparación de la entrevista forense como en el transcurso de la propia prueba

preconstituida, al objeto de mantener la objetividad y evitar sesgos confirmatorios. Se pueden plantear como hipótesis (Muñoz *et al.*, 2016):

- **Hipótesis 1.** El relato corresponde a una **situación vivenciada**, pero puede estar influenciado o comprometido por tres posibles fuentes de influencia:
 - a. Capacidades cognitivas: carecer de memoria episódica, no haber adquirido el concepto temporal de *cuándo, con qué frecuencia...*
 - b. Alteración en el proceso de codificación, almacenamiento y recuperación de la información; p. ej. excesivos abordajes desde la revelación, reiteración del relato...
 - c. Tipo de victimización denunciada: episodio único o situación cronicada durante un tiempo.
- **Hipótesis 2.** El relato corresponde a una **situación no vivenciada**. Puede tener su origen en diferentes situaciones:
 - a. Recuerdo inducido y la persona entrevistada no es consciente (**falsa memoria**). Esto puede ser debido a inducción voluntaria para perjudicar al denunciado (p. ej., casos de alto conflicto interparental...), a error interpretativo (p. ej., el menor describe una acción higiénica y el adulto la interpreta con contenido sexual inexistente...) o a negligencia profesional (como pueden ser intervenciones terapéuticas inadecuadas).
 - b. Recuerdo fruto de una **fabulación**, cuyo convencimiento de la realidad resulta alto, similar a una falsa memoria, como pueden ser cuadros psicopatológicos asociados a estados mentales de tipo psicótico, consumo de tóxicos, alteraciones de la personalidad, etc.
 - c. Relato intencionadamente falso (**mentira**) guiado por una motivación secundaria que puede ser animadversión hacia el investigado, interferencia parental, rencor y venganza hacia él, protección de un tercero, etc.
 - d. Relato falso por distorsiones debidas al **olvido** o al funcionamiento de la memoria.
 - Estructurar la entrevista de la prueba considerando las posibles hipótesis alternativas a explorar, prestando atención a no presentar información de una manera dirigida a confirmar o descartar información previa obtenida de otras fuentes o las propias sospechas de quien realiza la entrevista.
 - Conocer las preguntas que las partes han trasladado a la autoridad judicial y que esta ha estimado pertinentes.

5.3.2. Actuación en la recogida del testimonio

La entrevista psicológica forense es una conversación estructurada, cuyo objetivo principal es obtener información (de calidad y en cantidad) de un posible evento o serie de eventos que la víctima/testigo NNA o PDNEP ha visto o experimentado, basándose en los conocimientos científicos actuales de la psicología, pero, también, garantizar el bienestar emocional de la persona entrevistada y amoldarse a las exigencias del proceso judicial (NCAC, 2017).

Para la realización de la entrevista es recomendable el uso de protocolos basados en la evidencia, como el del National Institute of Child Health and Human Development (NICHD) y el del National Children's Advocacy Center (NCAC), entre otros.

La entrevista técnica se desarrolla en diferentes fases:

1. Fase preparatoria: si no se le ha explicado ya durante la evaluación psicológica previa, se le explicará, de manera acorde a su capacidad, en qué va a consistir la prueba, que va a ser grabada, qué personas intervienen y cuál es el objeto de la evaluación. Se le dará la oportunidad de que pueda resolver todas las dudas que le surjan antes del inicio de la prueba. Se le informará sobre los límites de la confidencialidad.

2. Fase de transición o puente

a) Presentación de las reglas de la entrevista: se le debe explicar la tarea a realizar, con sus reglas y/o condiciones especiales, para que en todo momento la persona entrevistada esté informada y comprenda el alcance de la tarea exigida.

En estas reglas básicas se tiene que trasladar el protagonismo a la persona entrevistada. Hay que explicar la diferencia entre verdad y mentira, centrándose en el recuerdo actual, ya que no debe responder de manera obligada a todas las preguntas como si fuera un examen, sino responder aquello que recuerde; puede modificar y ampliar declaraciones previas; puede aportar la información en el orden en que la recuerde; ante una pregunta puede señalar que no lo recuerda, indicar que no la entiende, o corregir al entrevistador si señala algo incorrecto a la hora de realizar las síntesis de lo expuesto por la persona entrevistada.

b) Creación y mantenimiento del *rapport*.

Hay que crear un clima de confianza y sintonía entre ambos, y mantenerlo, ya que podemos encontrarnos que sufre altibajos a lo largo de la entrevista. Hay que atender y reconducir las posibles reacciones emocionales de la persona entrevistada durante todo el proceso.

c) Fase narrativa neutra, de entrenamiento o enfoque.

Establecer una conversación/diálogo con temas rutinarios, no comprometidos con los incidentes investigados, para facilitar y promover la acomodación y adaptación.

Esta etapa, además de ejemplificar una producción narrativa episódica propia (tarea que se le pedirá en la fase sustantiva), sirve de base para avanzar en la exploración de las habilidades cognitivas:

- Uso del lenguaje y la estructura narrativa de sus respuestas.
- Capacidad de recuperar eventos pasados y así contrastar su memoria.
- Fijación en las diferentes actividades que se solicitan en la entrevista, observando así su atención y concentración.
- Correcta percepción del contexto y de las características del espacio físico.
- Nivel de razonamiento y la comprobación de su estadio en la teoría de la mente, etc.

El entrenamiento narrativo nos facilitará la evaluación de las capacidades cognitivas como la memoria, el lenguaje o la atención, así como la posible sugestionabilidad y afectación emocional.

3. **Fase sustantiva o de obtención del relato.** Esta fase va precedida del enfoque, puente o transición, en el cual se pasa de la fase neutra a centrar y dirigir la atención de la persona entrevistada hacia la situación objeto de la entrevista, de forma que a partir de este enfoque se puedan desarrollar los principios básicos del interrogatorio forense: invitación o relato libre, preguntas abiertas, preguntas encadenadas, preguntas aclaratorias y, en casos excepcionales, preguntas más dirigidas y/o centradas.

Disecionar el recuerdo episódico del hecho que la persona entrevistada posea, con el máximo detalle y la mínima contaminación por parte de la persona que entrevista. En esta fase, algunos protocolos (p. ej., la entrevista cognitiva) permiten introducir diferentes técnicas de recuperación del recuerdo, para así obtener la máxima precisión y exactitud en el recuerdo de los hechos investigados. Es en esta fase donde se han de incorporar las preguntas formuladas por las partes que hayan sido declaradas «útiles y pertinentes» por la autoridad judicial.

4. **Fase de cierre o etapa final.** Esta etapa se focaliza en rebajar la intensidad emocional por medio de actividades de índole lúdica y/o creativa; incluso, en función del grado de madurez, se puede dialogar de temas informales, como deportes, gastronomía... El objetivo de esta etapa es evitar que la persona entrevistada finalice la entrevista con la imagen mental y la emoción conectada con los incidentes relatados, posibilitando un clima más distendido y con un tiempo de atención que vaya más allá del propósito judicial de obtener información.

Si revisamos la literatura científica sobre protocolos, métodos y técnicas de entrevista forense para NNA víctimas y testimonios, estos parten de una misma premisa: eliminar al máximo las preguntas cerradas, sugestivas o directivas para evitar la introducción de elementos de contaminación que dificulten la obtención del relato de lo que realmente recuerda el NNA. La utilización de preguntas lo más abiertas posible y un clima de tranquilidad y cordialidad son el común denominador. Este clima de confianza, básico para el éxito de la entrevista, requiere además un conocimiento técnico de la escucha activa y las reformulaciones que favorezca el relato del NNA (Juárez *et al.*, 2021).

Entre los elementos de la escucha activa encontramos la necesidad de demostrar interés real por lo que la persona nos explica; interrumpir lo menos posible y evitar la emisión de juicios de valor; evitar cualquier tipo de crítica; no dar ninguna información que previamente no haya sido ofrecida por la persona entrevistada; utilizar las reformulaciones; respetando siempre el ritmo de la persona entrevistada.

Tabla 1. Fases de la entrevista técnica y tiempo aproximado de duración

| | Etapa | Objetivos | Contenido |
|---|--|--|--|
| 60' | Planificación y preparación del espacio físico. | Conocer los aspectos esenciales del caso para guiar correctamente la entrevista. | Estudio del expediente: declaraciones iniciales (policía, hospital, escuela, familiares...) y cuestiones sustanciales de los incidentes. |
| 10' | <i>Rapport</i> inicial y transferencia del control. | Rebajar nivel de incertidumbre de la persona entrevistada y favorecer su adaptación a la tarea forense. | Aclarar dudas implícitas y explícitas. Obtener los conocimientos/motivación previos de la persona entrevistada. Construcción y mantenimiento del <i>rapport</i> . |
| 10' | Normativa, ceremonia de las reglas de la entrevista y entrenamiento narrativo con temas neutrales. Desarrollar un <i>rapport</i> evaluativo y motivador. | Permitir a la persona entrevistada anticipar las particularidades del tipo de entrevista y entrenarlas. Conocer las competencias declarativas de la persona entrevistada y resolver las reticencias que puedan aparecer. | Reglas básicas: verdad-mentira, recuerdo actual y permisos (no responder sin recuerdo, modificar, ampliar declaraciones previas y detallar). Entrenamiento narrativo (persona, acción, espacio) y evaluación de capacidades cognitivas (memoria, lenguaje, atención) y de competencia (sugestionabilidad, afectación emocional, última verbalización). |
| 15' 30' 45' | Transición (focalizar recuerdo) y obtención del relato. La duración de esta etapa estará en función de la edad. | Facilitar una declaración sustancial y episódica, sin interferir ni contaminar. | Paso al escenario del incidente: persona, lugar, tiempo. Refrescar las reglas básicas. Relato libre, continuar con preguntas abiertas y específicas. Utilización de técnicas específicas* (entrevista cognitiva, RATAc) para incrementar detalles. Síntesis declarativa. |
| 10' | Contradicción: adaptación de las preguntas de la defensa. | Contrastar: derecho de la defensa a contrapreguntar. | Refrescar las reglas básicas y los permisos. Adecuar al lenguaje de la persona entrevistada las contrapreguntas para su comprensión. |
| 5' | Descompresión, cierre y despedida. | Reducir <i>arousal</i> (alerta y activación) provocado. | Retornar a una temática narrativa neutral y/o actividad manual. |
| <p>*La <i>reinstauración contextual</i>, junto con el <i>orden inverso</i> y la <i>compleción</i> son técnicas de la entrevista cognitiva que podrían facilitar el recuerdo y aumentar el volumen informativo. Se desaconseja el <i>cambio de perspectiva</i>.</p> | | | |
| <p>Las personas con DI pueden necesitar una adaptación que comporte una entrevista previa de <i>rapport</i> y acomodación, junto con una especial atención al enfoque del tema objeto de entrevista y considerar que el tiempo de respuesta puede ser de mayor amplitud. Se recomienda prestar especial atención a la fase de contradicción y a la necesidad de garantizar la comprensión de las contrapreguntas.</p> | | | |

Adaptado de Juárez y Álvarez, 2018; Juárez et al., 2021.

5.4. El informe pericial psicológico

El informe pericial psicológico forense es el resultado de todo el proceso de evaluación. Deberá estar organizado y redactado de forma clara y sencilla, para facilitar su comprensión a los distintos operadores jurídicos. Recogerá todos los datos manejados por el perito y los criterios técnicos utilizados por este para llegar a las conclusiones expuestas, de manera que permita el análisis y réplica del mismo.

Se incluye como **Anexo 2. Modelo de informe pericial psicológico general.**

5.4.1. Informe de evaluación psicológica previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar

La valoración del nivel de desarrollo y de la capacidad para testificar de la persona entrevistada es importante para determinar si se puede llevar a cabo, y para adaptar el momento y el contenido de la entrevista a sus necesidades individuales.

Existen distintos protocolos de entrevista. Por ejemplo, el CAPALIST (Valoración de Capacidades para Testificar. Contreras, Manzanero y Silva, 2018) supone una importante herramienta para la evaluación psicológica de las capacidades cognitivas de personas especialmente vulnerables, cuya valoración se considera importante antes de efectuar la prueba.

Se incluye como **Anexo 3. Modelo de informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar.**

Tabla 2. Evaluación de la capacidad para prestar declaración

| Capacidades cognitivas primarias | Capacidades cognitivas secundarias y otras | | |
|--|---|---|--|
| Autobiográfica Episódica Semántica | Cognitivas | | |
| | Espacio | ¿Dónde? ¿Es capaz de situarse en el espacio actual? | |
| | Tiempo | | ¿Cuándo? ¿Distingue entre diferentes momentos? |
| | | Presente | ¿Es capaz de identificar día/mes/año del momento de la entrevista? |
| | | Pasado | ¿Es capaz de señalar día/mes/año del suceso denunciado o de otro suceso del pasado reciente? |
| | Descripciones | | ¿Quién? ¿Qué? ¿Cómo? |
| | | Personas | ¿Es capaz de diferenciar conocidos y desconocidos? |
| | | Lugares | ¿Es capaz de describir el lugar en el que se encuentra? |
| | | Cosas | ¿Es capaz de identificar determinados objetos animados o inanimados? |
| | | Cadenas de acciones | ¿Es capaz de relatar una sucesión de acción de manera adecuada? |
| | Cantidad | ¿Cuántos? ¿Es capaz de diferenciar entre muchos y pocos? | |
| | Acción consecuencias | ¿Puede relatar la consecuencia/s de una acción determinada? | |
| | Memoria | Comunicación | |
| | | Lenguaje verbal | Expresión oral/comprensión oral |
| | | Lenguaje no verbal | Expresividad |
| | | Interacción social | |
| | | Empatía | Reconoce los sentimientos propios, reconoce sus sentimientos y los de los otros, y finalmente sí reconoce los sentimientos propios, los ajenos y se identifica con estos últimos |
| | Percepción | Asertividad | La persona es asertiva, pasiva o agresiva |
| | | Extraversión | Cantidad e intensidad de las relaciones interpersonales |
| | | Aquiescencia | Referido a la tendencia a responder que sí o a mostrar su conformidad |
| Visual Auditiva | Deseabilidad social | Tendencia a dar respuestas que se consideren socialmente aceptables | |
| | Identificación de estados mentales/emociones | | |
| Atención | Propios | | |
| | Ajenos (otras personas) | | |
| | Capacidad moral | | |
| Selectiva Sostenida | Distinguir el bien del mal, la verdad de la mentira | | |
| | Capacidad de representación | | |
| | Distinguir realidad/fantasma | | |
| | Capacidad de imaginación | | |
| | Reproducir escenas | | |
| | Reproducir conversaciones | | |
| | Asignar roles (yo/tú/él) | | |
| | Conocimientos sexuales | | |
| | Experiencias sexuales previas | | |
| | Partes del cuerpo (términos y zona) | | |
| | Relación sexual (términos) | | |
| | Autonomía | | |
| | Consentimiento | | |
| | Patologías | | |
| | Alteraciones de comportamiento | | |
| | Otro tipo de discapacidad | | |
| | Problemas psiquiátricos | | |
| | Psicofármacos | | |

Fuente: elaboración propia. Adaptado de Contreras, Manzanero y Silva, 2018.

El informe debería contemplar el análisis de las capacidades cognitivas primarias: memoria, percepción y atención, así como de las capacidades cognitivas secundarias, de comunicación, de interacción social, de identificación de estados mentales/emociones, capacidad moral y capacidad de representación.

5.4.2. Informe pericial psicológico sobre el desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida

La autoridad judicial, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia.

En este supuesto, se deberán recoger cuatro elementos básicos:

1. Análisis general de las competencias y desarrollo psicoevolutivo.
2. Características de la entrevista: tipo de preguntas: sugestivas, repetidas, incomprendidas...
3. Reacción emocional (impacto psíquico) en la persona evaluada: cómo se ha enfrentado a la evaluación, si se ha producido alguna alteración en su declaración por su estado emocional, o cómo esa situación emocional está influyendo en el testimonio.
4. Factores de influencia en el testimonio: alteraciones cognitivo-emocionales, sugestionabilidad, conflicto de lealtades, etc.

Se incluye como **Anexo 4. Modelo de informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida.**

5.4.3. Informe pericial psicológico del análisis del testimonio

En ocasiones, los operadores jurídicos demandan a la psicología forense informe pericial sobre la «credibilidad del testimonio». En este sentido, conviene señalar que el análisis del testimonio es una metodología psicológica para valoración del relato de menores en supuestos de abuso sexual.

«La extrapolación del uso de esta metodología a otros ámbitos de la victimología forense (p. ej., maltrato físico infantil, violencia contra la mujer, pareja, etc.) desvirtuaría sus garantías científicas, al carecerse de datos empíricos sobre su fiabilidad y validez, aunque se hayan realizado algunas propuestas en este sentido» (Manzanero y Muñoz, 2011).

Se incluye como **Anexo 5. Modelo de informe pericial psicológico del análisis del testimonio.**

5.4.4. Informe pericial psicológico del daño psíquico

Se aplica fundamentalmente en supuestos de delitos contra la libertad sexual y/o VIDO en NNA y PDNEP.

Se valorarán los desajustes psicológicos que presenta la persona entrevistada como consecuencia de los hechos denunciados.

El impacto psíquico del delito está modulado por distintos factores (Ramírez y Fernández, 2011):

1. **Factores situacionales:** relacionados con la situación de victimización denunciada (frecuencia, intensidad y duración; familiaridad y grado de afectividad con el agresor, existencia o no de violencia y/o amenazas). También deberá tenerse en cuenta la exposición de la persona evaluada a factores de victimización secundaria (paso por el sistema policial y judicial, repercusiones sociofamiliares de los hechos denunciados, etc.).
2. **Factores de vulnerabilidad:** aquellas circunstancias personales y contextuales de la supuesta víctima que pueden *amplificar* y *perpetuar* el impacto del delito en su estado psíquico:
 - Desajustes en la personalidad de base.
 - Exposición a anteriores experiencias victimizantes.
 - Pobre red de apoyo social.
 - Reacción negativa del entorno (tanto en el sentido de falta de credibilidad y apoyo, como de una excesiva sobreprotección).
 - Padecer una psicopatología previa.
 - Exposición a otros estresores vitales importantes (fallecimiento de un familiar, situación de separación de los progenitores, etc.).
 - Uso de alcohol y/o drogas como estrategia de afrontamiento.
3. **Factores de protección:** aquellas circunstancias personales y contextuales que *amortiguarían* el impacto del delito en su estado psíquico:
 - Variables de personalidad (control emocional, adecuado autoconcepto y autoestima, estilo atribucional externo respecto a la responsabilidad del delito, estilo atribucional interno respecto a la capacidad de superación del trauma).
 - Apoyo social y participación en actividades sociales y recreativas.
 - Recibir apoyo psicológico profesional.

Los efectos más graves se vinculan a un mayor nivel de contacto físico, mayor frecuencia y duración de la situación victimizante, a que el agresor sea una persona significativa para la víctima y al empleo de la fuerza y la violencia. El peor pronóstico de recuperación parece relacionado con el menor apoyo y el mayor conflicto intrafamiliar (Lameiras, 2002).

La/el psicóloga/o forense deberá valorar siempre la estructura de personalidad de base de la persona evaluada, ya que se ha revelado como un factor de vulnerabilidad/protección en psicopatología traumática.

Así mismo, hay que diferenciar entre el concepto de daño psíquico y el de daño moral. El primero haría referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable y, por tanto, objeto de la intervención pericial. El segundo, haría referencia a todo aquel sufrimiento de la persona derivado del perjuicio a bienes inmateriales como el honor o la libertad, siendo un

concepto impreciso, no científico y sin posibilidad de cuantificación empírica y, por tanto, objeto de valoración por el juez y no por el perito (Esbec, 2000).

Se incluye como **Anexo 6. Modelo de informe pericial psicológico del daño psíquico.**

5.5. Intervención en el juicio oral

La/el psicóloga/o forense está obligada/o a acudir a la declaración oral ante el tribunal si así es requerida/o. La intervención en el contexto judicial se realizará con la finalidad de auxiliar a la justicia, con el propósito de aportar la información que sea solicitada sobre los conocimientos propios de su disciplina. La intervención estará enmarcada en el cumplimiento de los criterios de rigor científico, así como en los principios básicos de objetividad, imparcialidad y honestidad.

Se acudirá al juicio oral para realizar una exposición completa del informe pericial, explicación de puntos concretos, así como para responder a preguntas y objeciones realizadas por cualquiera de las partes; además, podrán realizar aclaraciones de la entrevista grabada que surjan durante el juicio oral tras la visualización de la prueba.

En los supuestos en los que el NNA o la PDNEP no haya podido prestar un testimonio válido en la prueba preconstituida, debido a sus dificultades de comprensión o expresión lingüísticas, problemas relacionados con su memoria episódica o, por otra parte, se aprecie la sospecha de resistencias, conflictos de lealtades, contaminación de su relato, debido a sucesivos interrogatorios previos no realizados por expertos, se realizarán las consideraciones técnicas correspondientes.

Las recomendaciones de la guía también serán de aplicación para las declaraciones de menores que puedan realizarse en el acto del juicio, cuando al amparo del art. 703 bis de la LECrim, se acuerde que el NNA o la PDNEP deba declarar en juicio.

Para posibilitar la consecución de estos objetivos, es preciso la concurrencia de cuatro elementos (Subijana y Echeburúa, 2021):

- Un escenario determinado para la aportación pericial, en el que se facilita el conocimiento científico que tiene que ofrecer el máximo rendimiento con la mayor extensión de las garantías jurídicas.
- Una cualificación específica del perito en la materia objeto de la pericia.
- Una actuación leal del perito, con imparcialidad, neutralidad mediante el juramento o promesa de decir la verdad y de actuar con la mayor objetividad posible.
- Un rigor en la elaboración del dictamen pericial en términos de calidad científica. Al formular sus conclusiones, la persona que perita debe expresar los resultados de la prueba de un modo científicamente riguroso pero accesible, para que las partes puedan conocer su alcance y contenido, que debe establecer un nexo lo más claro posible entre la evaluación psicológica efectuada y la demanda planteada.

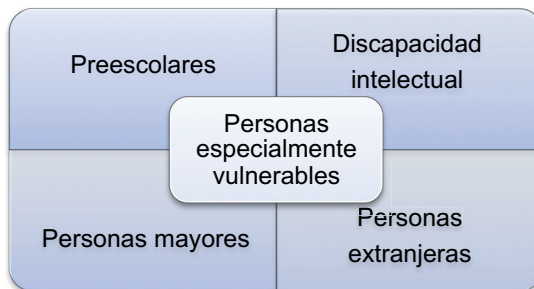
6. Disposiciones especiales

6.1. Particularidades de la prueba preconstituida con personas especialmente vulnerables

La persona especialmente vulnerable es aquel sujeto pasivo del delito con circunstancias personales que determinan que se halle en una situación de inferioridad o indefensión, que comporta una agravación de la responsabilidad penal para el autor del delito.

Las personas que presentan limitaciones cognitivas (bien por su edad, por padecer alguna patología o por pertenecer a otra cultura y desconocer el idioma) son especialmente sensibles a los procesos de influencia durante la entrevista forense, y presentan un mayor riesgo de victimización secundaria.

Se estima conveniente, como norma general, no llevar a cabo la prueba preconstituida con menores de edad preescolar o PDNEP que no cuenten con adecuadas competencias para prestar declaración, pudiendo recurrir a fuentes de información colateral de familiares o profesionales.



6.1.1. Entrevista forense a preescolares (3-6 años)

Las competencias cognitivas necesarias para satisfacer las exigencias de la entrevista cognitiva se desarrollan con la edad, de tal forma que los NNA en edad preescolar podrían tener dificultades en atención, percepción, memoria y lenguaje. Aunque algunos autores refieren que la fiabilidad de los relatos de los menores tiene que ver más con las habilidades del entrevistador que con las limitaciones evolutivas de las capacidades cognitivas de los preescolares (Bruck y Ceci, 1999), y que, con un método adecuado y una correcta intervención por parte del entrevistador, estos son capaces de aportar un relato válido y fiable (Juárez y Sala, 2011). Con todo, dadas las dificultades del lenguaje e inmadurez cognitiva, no se aconseja la declaración judicial de un niño menor de tres años, tal como recoge la Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado sobre protección de los menores víctimas y testigos, en la que se señala que, según las aportaciones de la psicología del testimonio, se establece «una edad límite para el

testimonio infantil, situada en torno a los tres años de edad, fase en que concurre una muy reducida capacidad cognitiva-léxica, y la pericial psicológica y la testifical de referencia adquieren un protagonismo indiscutible».

Con el fin de adaptar la entrevista forense y el procedimiento de la propia prueba preconstituida, debemos valorar esas capacidades cognitivas (en especial el lenguaje y la memoria) y hacer un juicio de confianza sobre las mismas, previo a las preguntas relativas a los hechos que se investigan (González y Manzanero, 2018).

Un instrumento que puede ser de utilidad a la hora de valorar las habilidades de las víctimas y/o testigos, tanto con preescolares como con PDI, sería el CAPALIST (Silva, Manzanero y Contreras, 2018).

6.1.2. Entrevista forense a personas con discapacidad

Discapacidad intelectual

Numerosos estudios muestran que, con las adaptaciones adecuadas, PDI leve o moderada pueden ser un testigo válido (Manzanero *et al.*, 2012).

La DI implica un retraso en el desarrollo cognitivo y en el funcionamiento adaptativo, existiendo mucha variabilidad en la expresión de la DI. Los menores con DI leve o moderada, tienden a mostrar dificultades en el procesamiento de la información y la función ejecutiva (Henry, 2010) y dificultades de comunicación, que pueden influir en la codificación, recuperación y comunicación de sus experiencias. Además, pueden ser más vulnerables a la sugestión, como resultado de una mayor tendencia a la conformidad y la aquiescencia con adultos (Henry y Gudjonsson, 2007), lo que aumenta la sugestionabilidad (Bjorklund *et al.*, 2000).

Cada persona con DI presenta un patrón único de retrasos en el desarrollo cognitivo y, según cada patrón, hay un cierto impacto en cómo se responde a los formatos estándar de la entrevista forense, por lo que, con carácter previo, se recomienda consultar con los familiares y los profesionales que trabajan con la víctima/testigo para valorar la gravedad de la DI, y definir cuáles son y cómo pueden afectar los déficits a la capacidad de testificar (Wyman, Lavoie y Talwar, 2019).

En nuestro país existe publicada una guía (Alemany *et al.*, 2012) que orienta sobre las dificultades de comunicación y/o memoria que puede presentar la persona entrevistada, con el fin de adaptar la entrevista forense a dichas limitaciones.

Se recomiendan pocas modificaciones de los protocolos existentes y más adaptaciones de las estrategias de entrevista forense, ya que modificar implica alterar de manera sustancial el proceso de la entrevista forense. Eso puede dar lugar al uso de estrategias poco fiables, no comprobadas o espontáneas y que pueden afectar la fiabilidad y validez de la prueba preconstituida. Es mejor hacer adaptaciones planificadas (p. ej., las instrucciones y las preguntas del protocolo), porque son pequeños ajustes a las prácticas de entrevista basadas en evidencia para acomodarlas al desarrollo único de la víctima. Por lo tanto, se desaconsejan las grandes modificaciones de la entrevista, y

solo deben utilizarse si se planifican, se fundamentan en prácticas en la evidencia y se realizan después de varios intentos infructuosos de adaptar la entrevista a las necesidades específicas de la PDI.

El escenario de la entrevista puede incluir pequeños detalles que faciliten la entrevista y el *rapport*. Se pueden traer objetos familiares, poner algo de música o jugar algo antes de la entrevista, todo ello encaminado a disminuir la ansiedad y el estrés de la víctima. No obstante, se deben eliminar todos los distractores cuando la entrevista empiece (Saywitz y Camparo, 2013). En los casos de sobrecarga sensorial, se puede reducir este estrés disminuyendo la cantidad de estímulos en el entorno (Baranek, 2002), p. ej., ajustando la iluminación de la sala, utilizando auriculares con cancelación de sonido para reducir el nivel de sonido o proporcionando presión de tacto profundo a través de una manta con peso.

Discapacidad auditiva y/o dificultad en el habla

En los casos en los que la persona menor de edad o la PDNEP se comunique principalmente con la lengua de signos debe estar presente un intérprete cualificado para actuar como facilitador de la entrevista forense y para ayudar a quien entrevista a interpretar las respuestas de la persona entrevistada. Se aconseja que tengan cierta formación en entrevistas forenses para que sean conscientes de las prácticas comunes basadas en los protocolos al uso, así como de la susceptibilidad de la persona entrevistada a las respuestas sugestivas.

6.1.3. Entrevista forense a adultos mayores

Se debe cuidar la influencia de la categorización por edad en la percepción de las personas, con el fin de evitar los prejuicios de tipo paternalista asociados a la vejez (López, 2019).

Los cambios fisiológicos asociados al envejecimiento normal pueden conllevar efectos directos sobre el funcionamiento cognitivo, e indirectos sobre el comportamiento. No son cambios homogéneos en todas las personas mayores, ya que podemos encontrar enfermedades crónicas, pérdidas sensoriales, discapacidades.... Recabar información inicial de familiares, cuidadores o instituciones nos permitirá valorar adecuadamente la incidencia de estos cambios fisiológicos, sensoriales y físicos en la entrevista forense.

Al igual que con los NNA, las entrevistas a adultos mayores se deben realizar en un ambiente cálido y de confianza, cómodo, accesible, bien iluminado y sin exceso de elementos distractores. También se encuentran en los adultos mayores los mismos problemas de aquiescencia y deseabilidad social que presentan los niños. La fatigabilidad suele ser un factor importante a la hora de planificar la entrevista forense. Los expertos coinciden en que la entrevista debe realizarse en varias sesiones.

Durante la entrevista, la persona adulta mayor puede mostrarse confusa y reaccionar de forma negativa, especialmente cuando el profesional se entromete en recuerdos dolorosos y estresantes. Algunas personas mayores muestran conductas de evitación y

no aceptan que se les evoque experiencias traumáticas, manifestando síntomas depresivos, miedo, tensión, desesperanza e indefensión (Tortosa, 2004).

Por tanto, se han de tener en cuenta algunas consideraciones a la hora de abordar la entrevista forense con adultos mayores:

Con respecto a la salud:

- Mayor número de patologías orgánicas y psiquiátricas (síndromes confusionales, enfermedades neurodegenerativas, delirium, pseudodemencias depresivas, cuadros infecciosos, alteraciones electrolíticas...).
- Pérdidas sensoriales (especialmente visuales y/o auditivas). Requerirán adaptación del *feedback* (físico en lugar de visual o verbal).
- Menor velocidad de respuesta. Lo que provoca un enlentecimiento de la toma de decisiones en situaciones nuevas y estresantes, como sería la propia prueba preconstituída (Manzanero y Álvarez, 2009).
- Déficit atencional. Una menor cantidad de recursos cognitivos dificulta la recuperación controlada.
- Con la vejez, la memoria de detalles y la identificación de personas decaen significativamente (Lamont, Stewart-Willians y Podd, 2005).

Con respecto al proceso de entrevista (Fernández-Daza y Martín Carbonell, 2019):

- Mayor fatigabilidad. Se debe atender a este aspecto con especial cuidado, y valorar la necesidad de dividir la entrevista en sesiones más breves.
- Dificultad para valorar el *rapport*, ya que suelen mostrarse muy complacientes. Deseabilidad social elevada (a mayor nivel de estudios, menor influencia).
- Especial vulnerabilidad. Aquí rigen las mismas normas que para los NNA (no hacer valoraciones sobre actos o competencias).
- Actitud del entrevistador hacia la vejez (estereotipos sobre la vejez, prejuicio paternalista, atribuciones erróneas sobre la conducta del anciano, etc.).
- Ambiente desconocido que genera estrés, con respuestas de miedo, recelo o rechazo a la situación de entrevista.

6.1.4. Entrevista forense a personas con otra lengua y/o cultura

Durante la intervención, la persona experta puede encontrarse con un doble problema, por un lado, el relativo al código lingüístico, y, por otro, la cuestión cultural relacionada con valores, mitos, percepciones, creencias y comportamientos.

Los prejuicios, las diferencias culturales y los malentendidos lingüísticos pueden ejercer una poderosa influencia en las entrevistas con migrantes, incluso cuando los entrevistadores tienen las mejores intenciones (Fontes, 2010).

En este apartado se enuncian someramente las dificultades que plantean las entrevistas con personas cuyo idioma principal es distinto al castellano, y se sugieren algunas prácticas para que estas entrevistas sean más eficaces.

Si el NNA o la PDNEP no conocen el idioma hay que precisar:

- Disponibilidad y experiencia del traductor.
- Pérdida de control de la entrevista y dependencia del traductor.
- Pérdida de información. No se traduce exactamente. Solemos pensar en los intérpretes como meros transmisores de la información y no como participantes en las conversaciones. Sin embargo, las investigaciones demuestran que los intérpretes editan, borran, enfatizan, quitan énfasis y embellecen regularmente las declaraciones de ambas partes. Los intérpretes no solo dan forma al contenido que se transmite, sino que también toman decisiones sobre cuándo hablar, a quién interrumpir cuando hablan y qué comentarios «dejarán pasar» sin interpretar (Fontes, 2005; Fontes, 2008).
- El sexo del traductor puede interferir en la transmisión de la información.
- Aumento del tiempo de entrevista.
- Dificultad en el establecimiento del *rapport*.
- Alianzas traductor-NNA o PDNEP.

Si conocen el idioma, hay que precisar:

- Se dan situaciones en las que el idioma se aprende, pero no se tiene un conocimiento de la jerga o el juego de palabras con doble sentido, se cree que hay dominio del lenguaje, pero luego hay problemas de interpretación.
- En lengua castellana, «falsos amigos»: misma palabra con significados distintos.
- Es difícil llegar a expresarse con todos sus matices en un idioma que no se domina, por lo que se tiende a utilizar palabras que generalizan una amplia gama de sentimientos y emociones.
- Un vocabulario limitado en castellano puede impedir que el NNA o la PDNEP proporcione una descripción exacta de los acontecimientos.
- La fluidez del habla puede no indicar la misma fluidez de la comprensión.
- Debemos tener en cuenta la lengua que se habla en casa (lengua dominante y de transmisión cultural).

Se proponen como soluciones (Center for Innovation and Resources, Inc., 2011):

- Disponer de entrevistadores y/o intérpretes bilingües/biculturales cualificados antes de la entrevista. Los profesionales que hablan un poco de la lengua que habla la persona entrevistada pueden verse tentados de realizar las entrevistas en esa lengua, obviando así la necesidad de un intérprete. Evidentemente, realizar una entrevista forense sin conocer a fondo el idioma aumenta la probabilidad de que se produzcan fallos de comunicación (Fontes, 2010).
- Instruir a la persona traductora en sus funciones dentro de la entrevista (**Anexo 7**).
- Limitarse a la transmisión de las preguntas del psicólogo forense y las respuestas de la persona entrevistada, evitando la emisión de contenidos subjetivos.
- Ubicarse en el interior de la sala, junto al psicólogo, durante el desarrollo de la prueba.

- Conocer las culturas y los valores de las personas entrevistadas hará que seamos más eficaces a la hora de conseguir resultados positivos en las entrevistas forenses. La familiaridad con una cultura puede ayudar a los entrevistadores a evitar malentendidos en todas las fases de la entrevista, por lo que, en la medida de lo posible, los entrevistadores deben recopilar información sobre sus antecedentes culturales antes de la entrevista preliminar. Los datos útiles incluyen la edad, religión, composición de la familia, país de origen y, cuando sea relevante, la fecha y las circunstancias de la migración y el grado de fluidez en castellano. Buscar información previa sobre el grupo étnico, cultural y religioso del sujeto puede mejorar la comprensión del entrevistador antes del primer contacto.
- Si participa un intérprete, la persona experta ha de recibir formación sobre cómo ha de participar dicho intérprete, y explicar su papel a la persona entrevistada.

6.2. Entrevista no presencial: uso de medios telemáticos

Aun cuando el Tribunal Supremo, en su sentencia 331/2019 de 27 de junio, nos recuerda que «el uso de la videoconferencia en el proceso produce una equiparación jurídica de la presencia física con la virtual», debemos preguntarnos si la evaluación psicológica forense a través de medios telemáticos merma las normas ético-deontológicas exigibles en el desarrollo de nuestra labor profesional.

Por otra parte, la prueba preconstituida tiene como objetivos preservar el testimonio y valorar el desempeño de la víctima/testigo durante desarrollo de esta, con el fin de detectar indicadores de malestar que, además de incidir en el proceso de victimización, puedan afectar también a su testimonio.

Si bien es cierto que el uso de las nuevas tecnologías está en auge como herramienta de evaluación e intervención, también lo es que, en los casos de especial gravedad, se requiere una atención más compleja y que difícilmente podemos lograrla por medios telemáticos (Bullock, 2015).

Visto lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de la Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia (APF, 2020), la entrevista forense, que es elemento central de la prueba preconstituida, no puede llevarse a cabo por medios telemáticos, dado que no es una toma de declaración o una evaluación psicológica baladí, sino que es un proceso complejo que requiere generar y mantener a lo largo de la entrevista un adecuado *rapport*, analizar respuestas verbales y no verbales, comportamientos y actitudes durante la exploración, detectar indicadores que puedan afectar al testimonio y/o al bienestar de la persona entrevistada, y reconducir situaciones inesperadas que pueden surgir en el transcurso de esta tarea tan altamente estresante.

6.3. Coordinación con la oficina judicial, las partes y la OAVD

La prueba se solicita por el órgano judicial mediante oficio dirigido al IMLCF, en el que se recomienda se incluya el objeto concreto de la pericia. También, y al objeto de coordinarse con las demás personas intervinientes (autoridad judicial y fiscal, letrado/a de la Administración de Justicia, abogados/as de ambas partes e investigados/as), se recomienda organizar la agenda del perito de modo que disponga, al menos, de un día a la semana sin otras citaciones.

El protocolo de coordinación entre los IMLCF y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito (OAVD) del Ministerio de Justicia para la atención a la víctima de violencia de género (Ministerio de Justicia, 2021), establece que: «Los IMLCF, sus UVFI y las OAVD tienen encomendadas funciones específicas que son diferentes y no han de solaparse. No obstante, comparten un elemento común, que es la atención a la víctima, por lo que su conocimiento mutuo, comunicación y coordinación les han de permitir complementarse o perfeccionarse con el fin último de prestar un servicio público de calidad».

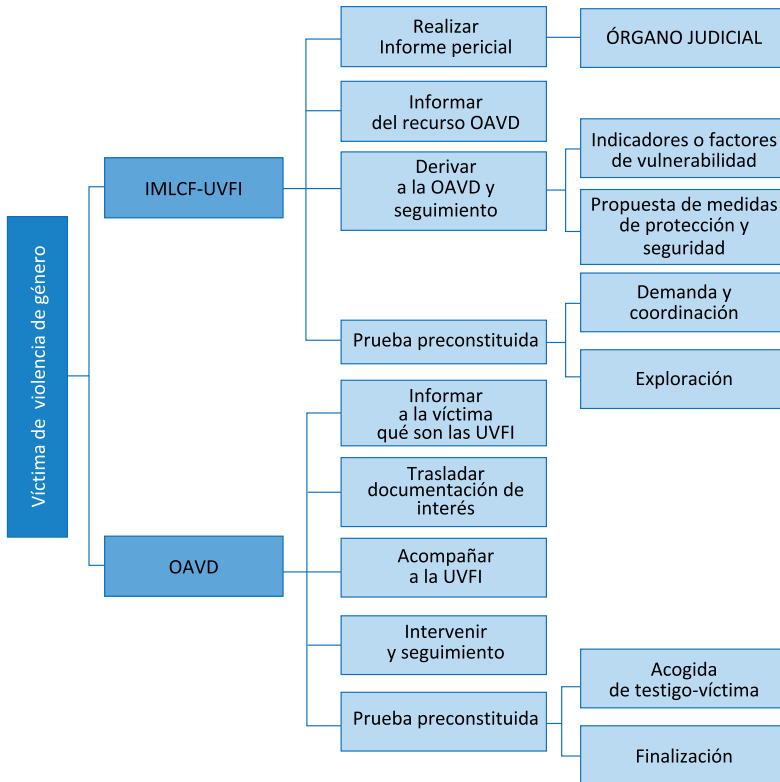
El papel de la/el psicóloga/o de la OAVD en la prueba preconstituida, quedaría enmarcado en el acogimiento a la persona entrevistada antes de la prueba y la descompresión emocional después de la misma.

Igualmente, podrá llevar a cabo un seguimiento posterior para valorar la resiliencia y vulnerabilidad con vistas al juicio oral, minimizando la victimización secundaria (Fig. 1).

Así mismo, en el citado protocolo, se abre la posibilidad de que la persona experta encargada de la entrevista derive a la OAVD a aquellas víctimas y/o testigos vulnerables que requieran una intervención y/o tratamiento especializado (véase formulario de derivación a la OAVD y seguimiento en el **Anexo 8**).

Algunos modelos integrativos establecen un sistema de acceso del NNA o la PDNEP mediante la llamada «puerta única» o «bajo el mismo techo», de tal forma que se pueda proveer a la víctima de los servicios necesarios de forma coordinada y en un mismo lugar.

Figura 1. Protocolo de coordinación IMLCF-UVFI-OAVD.



Fuente: Protocolo de coordinación entre los IMLCF y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito (OAVD) del Ministerio de Justicia para la atención a la víctima de violencia de género (Ministerio de Justicia, 2021).

Con respecto a la coordinación con las OAVD del Ministerio de Justicia, se recomienda que:

- **Se comunique**, por parte del juzgado a la OAVD, la solicitud de la prueba preconstituida, al objeto de que la/el psicóloga/o pueda informar y acompañar a la víctima y el/la gestor/a pueda facilitar información jurídica a las víctimas y sus familiares sobre el objeto de la prueba. También podrá ofrecer a la familia de la víctima el servicio de asistencia, apoyo y acompañamiento en calidad de víctima/s indirecta/s.
- **Se informe a la familia y/o profesionales** que puedan conocer el caso de la necesidad de evitar que la víctima reitere los hechos denunciados antes de la celebración de la prueba.

- **Se acompañe a la víctima vulnerable** antes, durante y/o después de la prueba, para la recogida, contención y elaboración emocional según las variables de vulnerabilidad que presente. Así se disminuirá el estrés aparejado al contacto de las víctimas con el palacio de justicia, se ajustarán los tiempos, se facilitará la coordinación con la comisión judicial y se evitará que coincidan con la/s persona/s investigada/s. Este acompañamiento podrá extenderse incluso a las fechas próximas a la realización del juicio oral.
- **Se promueva el apoyo y coordinación** de carácter técnico entre la/el psicóloga/o forense del IMLCF y la/el psicóloga/o de la OAVD. Podrá suponer tareas de contención emocional, y tras la valoración psicológica-forense, su remisión para iniciar tratamiento psicológico.

6.4. Uso de material de apoyo

El uso de materiales de apoyo como el dibujo libre, dibujos de la familia, plastilina, muñecos, etc., ha mostrado su eficacia en la parte previa a la entrevista para facilitar el *rapport* y disminuir la ansiedad del NNA, y también puede resultar válido para aportar información acerca de sus circunstancias y contexto de desarrollo. Durante la revelación del hecho, se puede acceder al uso de estos materiales para facilitar la comunicación y no para representar los hechos, pero manteniendo el foco en las descripciones verbales del NNA y relegando ese dibujo o material a un segundo plano (Juárez *et al.*, 2021).

En algunos protocolos (p. ej., RATAc), en la fase neutra se puede, incluso, introducir material gráfico para facilitar la identificación anatómica y así reducir la sensibilización de los NNA en el momento de nombrar las partes genitales involucradas en el suceso investigado.

La interpretación del comportamiento de la persona entrevistada durante el juego con muñecos y juguetes, así como la representación de comportamientos sexuales específicos mediante muñecos infantiles, muñecos anatómicamente correctos, dibujos y/o manualidades, no resultan técnicas fiables en el contexto forense para obtener conclusiones probatorias sobre la producción de maltrato o la violencia sexual. Tampoco para estimular la producción del testimonio por inducir al NNA a la sugestión y a la ampliación de detalles fantásticos.

La interpretación de los dibujos infantiles para llegar a conclusiones sobre que estos son claros síntomas de violencia sexual o maltrato producido, resultan faltos de evidencia científica.

6.5. Actuaciones en violencia de género, especial referencia a la dispensa

Corresponde a las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI) de los IMLCF garantizar un asesoramiento técnico especializado en violencia de género y violencia

sexual. La carta de servicios de las UVFI del Ministerio de Justicia especifica los diferentes niveles de respuesta urgente y programada (Ministerio de Justicia, 2021).

Desde el ámbito psicológico forense se considera que la asistencia de los NNA o las PDNEP al juzgado para prestar declaraciones sobre el ámbito familiar en contextos de violencia de género es un condicionante altamente estresante. Por ello, se propone que las evaluaciones se soliciten atendiendo a criterios de gravedad y cronicidad, al objeto de no provocar efectos nocivos o conflictos de lealtades en NNA o PDNEP inmersos en supuestos de violencia considerada situacional u ocasional, todo ello para evitar victimización secundaria en los mismos.

Al objeto de evitar la reexperimentación de situaciones traumáticas, conviene llevar a cabo una entrevista única. Por ello, se recomienda concretar el objeto de la pericia.

En el supuesto de que existan personas menores de edad víctimas directas de la violencia de género en su condición de hijos e hijas de mujeres víctimas, tienen derecho a acogerse a la dispensa de no declarar. Es fundamental valorar si tienen suficiente madurez, es decir, si la víctima NNA o PDNEP es capaz de entender lo que supone la dispensa, aspecto que, en caso de duda, deberá ser determinado desde la psicología forense.

Cuando por razón de su edad o discapacidad el testigo no pueda comprender el sentido de la dispensa, será la autoridad judicial quien oirá previamente a la persona afectada, pudiendo recabar el auxilio de peritos para resolver.

Cuando el testigo tenga menos de 12 años o cuando tenga entre los 12 y 14 años y surjan dudas, tendrá que determinarse si es capaz de comprender o no el contenido y efectos de la dispensa, y para ello se precisará del auxilio de personas expertas adscritas a las UVFI, especialmente formadas en violencia de género, violencia sexual y maltrato infantil.

7. Estándares de calidad

La participación de víctimas vulnerables en el sistema penal, necesaria para favorecer una adecuada investigación y un proceso judicial con todas las garantías, conlleva un proceso de victimización secundaria, acumulada a la victimización primaria, causado por la interacción con los distintos agentes con los que las víctimas entran en contacto, siendo la calidad del procedimiento en el proceso judicial lo que amortigua la revictimización e influye posteriormente en el sentimiento de satisfacción con el sistema judicial, redundando en el bienestar general de la víctima (Fernández, Morales y Benítez, 2021).

En este sentido, los estándares de calidad persiguen proporcionar un marco operativo y organizativo común que promueva la práctica y que evite la revictimización, a la par que se obtiene un testimonio válido para que los tribunales cumplan con los derechos de las víctimas vulnerables a la protección, asistencia y justicia adaptada (PROMISE, 2019).

Entre los principales modelos que cuentan con amplia evidencia empírica y que proporcionan un marco organizativo que garantiza la obtención de un testimonio válido en el ámbito jurídico, estarían el modelo Barnahus, de implantación europea, y el del NCAC, de tradición norteamericana.

Ambos modelos proporcionan un entorno amigable para la víctima vulnerable, donde se minimiza la revictimización y garantizan los derechos de protección, asistencia y justicia adaptada, estableciendo una serie de estándares mínimos que garanticen el cumplimiento de la finalidad de la entrevista forense y la prueba preconstituida (Juárez *et al.*, 2021).

Figura 2. Estándares de calidad de la entrevista forense.



Fuente: elaboración propia. Adaptado de PROMISE, 2019; National Children’s Advocacy Center, 2017; Juárez *et al.*, 2021.

7.1 Interés superior de la víctima como eje vertebrador de la prueba preconstituida

Tal como queda recogido actualmente en nuestro sistema normativo, la especial protección de los NNA o las PDNEP, se configura como eje vertebrador de la prueba preconstituida (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio).

Colocar el interés superior de la víctima en el centro de la intervención, y el uso de unos estándares que guíen nuestra labor profesional, nos permite: prevenir la revictimización, ya que esto implica garantizar que su interés es tenido en cuenta en la práctica y en las decisiones que se tomen; que su derecho a ser escuchada se cumpla sin entrevistas repetitivas; que sea entrevistada y apoyada por profesionales especializados y competentes; que las entrevistas se lleven a cabo en un entorno multidisciplinario bajo una premisa amigable para ellos, ofreciéndoles una respuesta rápida y coordinada que les permita acceder lo antes posible a los servicios de atención psiquiátrica/psicológica, si así lo requieren, y que sea adecuadamente advertida y orientada sobre cualquier duda que le pueda surgir durante el proceso, con el fin de que pueda decidir sobre su derecho a declarar (dentro de las limitaciones impuestas por la edad y/o capacidad) (dispensa LECrim art. 416.1).

7.2. Dimensión ético-deontológica del proceso de valoración forense

La/el psicóloga/o forense deberá, durante el proceso de entrevista forense, ajustarse a los principios éticos generales adoptados por la APA en 2002: beneficencia y no maleficencia, responsabilidad, integridad, justicia y respeto a los derechos y dignidad de las personas, con el fin de cumplir adecuadamente con su labor y desarrollar buenas prácticas en el área (Juárez y Liria, 2020).

Así mismo, deberá ajustarse a los principios que regula su práctica profesional recogidos en el Código deontológico del psicólogo (Consejo General de la Psicología de España, 2016).

Además, en casos de violencia de género y violencia sexual, quienes integran las UVFI han de observar los principios del Código ético y de buenas prácticas de las UVFI del Ministerio de Justicia (2020), y velar por el impulso y reconocimiento de los valores éticos y deontológicos, así como por la implantación de todas aquellas actuaciones conducentes a la mejora de la calidad del servicio.

7.3. Entrevista adaptada

La entrevista se ha de adaptar a la edad y desarrollo, nivel cognitivo y social, antecedentes culturales y estado emocional de la persona entrevistada, y tener en cuenta las necesidades especiales, incluidas las idiomáticas. Para ello merece especial atención el conocimiento práctico de los aspectos básicos de la etapa de desarrollo del NNA a nivel motor, cognitivo, lingüístico y emocional, las diferencias culturales

relacionadas con el estilo lingüístico y los comportamientos normativos familiares, así como el impacto potencial de las experiencias traumáticas en su desarrollo.

El número de entrevistas se limita al mínimo necesario para la investigación judicial, que garantice un relato completo y exacto de los hechos y asegure el bienestar y seguridad de la persona entrevistada. Si fuera necesaria más de una entrevista, ha de ser el mismo profesional quien ha de conducir la entrevista. Además, conviene minimizar la duración de las entrevistas, permitir descansos y, únicamente si fuera estrictamente necesario, realizar la entrevista en más de una sesión (entrevista extendida).

La entrevista extendida es una práctica restringida que puede utilizarse en aquellos casos en los que se tengan razones significativas que apoyen que la violencia sexual u otro tipo de violencia ha ocurrido pero el NNA no sea capaz de hacer la revelación en una única entrevista forense, por tratarse de situaciones altamente traumatizantes, tener edad muy corta, presentar DI, problemas de salud mental o que, por alguna razón, no pueda hablar sobre lo ocurrido. Estos NNA necesitan más tiempo, más sesiones de entrevista y, una vez se inicie la revelación, se daría paso a la entrevista forense.

En esa adaptación de la entrevista forense a las características del NNA, si este se encuentra poco motivado para hablar o mantiene dificultad para abordar el tema, el entrevistador ha de respetarlo, sin mostrar frustración ni molestia y sin presionarlo a hablar.

7.4. Utilización de guías y protocolos basados en la evidencia

La entrevista psicológica forense se lleva a cabo de acuerdo con la práctica y los protocolos basados en la evidencia, que garantizan la validez probatoria en calidad y cantidad del testimonio obtenido.

El objetivo principal de la entrevista es evitar la revictimización que produce la reiteración narrativa de acontecimientos emocionalmente desagradables o incluso traumáticos y obtener la narrativa libre de la víctima con el mayor detalle posible, al tiempo que se cumplen las reglas de evidencia y los derechos de defensa.

Para ello se han de utilizar los protocolos que más ampliamente han mostrado estar basados en la evidencia científica, tales como el Protocolo NICHHD y el Protocolo NCAC. Ambos contienen una guía de entrevista para NNA con una alta validez, al estar basados en los resultados de estudios empíricos y en las etapas de desarrollo infantil, adaptándose a sus características cognitivas y comunicativas.

7.5. Personal especializado. Formación y desarrollo de competencias profesionales

Las entrevistas forenses y exploratorias han de ser realizadas por personal especializado que reciba formación regular (inicial y continuada) en la materia. La figura que mejor se ajusta a las particularidades de la prueba preconstituida es la del psicólogo forense,

que es el profesional legalmente capacitado para prestar asistencia técnica emitiendo informes psicológicos sobre aquellos aspectos cognitivos, emocionales y comportamentales de investigados, condenados, testigos, víctimas y resto de actores jurídicos en el ámbito jurisdiccional donde se soliciten (Comisión Nacional de Acreditación Profesional, 2020).

Para realizar esta tarea, la persona experta debe tener un conocimiento exhaustivo de áreas específicas de la psicología como la psicología del desarrollo o psicología evolutiva, psicopatología de la infancia y adolescencia, adquisición y desarrollo del lenguaje, desarrollo cognitivo y dificultades específicas en este ámbito, procesos básicos como la atención, percepción, motivación y memoria, y de manera especial conocer todos los avances y conocimientos que aporta la psicología del testimonio. A fin de garantizar la calidad de la actuación, se recomienda adquirir formación especial para la adquisición y actualización de las competencias necesarias.

7.6. Presencia multidisciplinar e interinstitucional

La autoridad judicial podrá acordar que la audiencia (...) se practique a través de equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal de manera interdisciplinar e interinstitucional, recogiendo el trabajo de los profesionales que hayan intervenido anteriormente y estudiando las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona menor o con discapacidad, para mejorar el tratamiento de los mismos y el rendimiento de la prueba. En este caso, las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas quien, previo control de su pertinencia y utilidad, se las facilitará a las personas expertas» (art. 449 ter. LECrim).

Los Institutos disponen de personal adecuado para realizar una intervención multidisciplinar especializada, determinada por las características de las víctimas o por el contenido de su intervención.

No obstante, se recomienda que la entrevista forense sea realizada por una sola persona experta (psicólogo forense) y que, tanto otros profesionales y las partes, observen la entrevista forense en vivo, en una habitación contigua, a través de videoconferencia o bien grabada.

Se recomienda utilizar un sistema de interacción (por medio de auricular u otro dispositivo) entre el/la psicólogo/a forense y la comisión judicial, al objeto de establecer una comunicación continua, plantear las preguntas pertinentes y cumplir con el principio de intermediación.

7.6.1. Presencia de acompañantes

La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, establece en el art. 4.c, que: «La víctima podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios», si bien, en su art. 21.c especifica que: «Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección, durante la

práctica de aquellas diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargado de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma».

En este sentido, y en mayor medida con víctimas especialmente vulnerables, la presencia durante la prueba preconstituida de familiares, cuidadores y/o cualquier acompañante puede constituir una interferencia que incide negativamente en la adecuada obtención del indicio cognitivo, ya que el relato obtenido puede verse distorsionado (p. ej., sentimientos de vergüenza o culpa, o temor por parte de la víctima).

Por ello se recomienda que, en el lugar de la evaluación, se encuentre únicamente la persona experta. De esta forma, se favorece un ambiente propicio para que aumente la calidad y cantidad del relato, y se evitará la inducción o sugestionabilidad por parte de terceras personas.

En casos excepcionales, podrá estar presente una persona (tutor/a, familiar, facilitador/a, psicóloga/o de la OAVD), que proporcione apoyo emocional al NNA o PDNEP pero que no intervendrá en la toma de declaración.

7.6.2. Presencia de facilitadores

Para asuntos de elevada complejidad, como puede ser el caso de personas con gran dependencia (retraso mental moderado, trastorno del espectro autista con DI moderada, etc.), podrá valorarse la posible participación de facilitadores/mediadores como apoyo a la evaluación de psicólogos forenses.

Se entiende como facilitadores a aquellos profesionales neutrales que ofrecen los apoyos y ajustes necesarios para que los sujetos con DI o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones, asegurando una comunicación eficaz durante los procedimientos judiciales (Naciones Unidas, 2020).

En este sentido, debemos delimitar la figura del facilitador, ya que esta no es un perito, dado que su informe de necesidades de apoyo o ajustes necesarios no genera prueba en la causa del procedimiento (Plena Inclusión, 2020) ni tiene ninguna finalidad relacionada con la obtención del testimonio. Será la persona experta, profesional de la psicología forense, quien conducirá la entrevista, elaborará y emitirá el informe pericial que les sea requerido por la autoridad.

7.7. Ubicación y grabación

Se recomienda llevar a cabo la entrevista forense en una sala especial que garantice un ambiente seguro y neutral, que aporte privacidad, informalidad y esté libre de distracciones innecesarias, equipada con sistemas de cámara y de sonido, lo que permite una grabación de alta calidad, así como una vista en vivo.

Estas grabaciones han de ser custodiadas de manera segura, garantizando su disponibilidad para el juicio y evitando, de este modo, repeticiones por parte de los

diferentes profesionales que requieren del acceso a la declaración de la persona entrevistada.

7.8. Respeto del derecho de la persona investigada a un juicio justo

Las partes trasladarán a la autoridad judicial las preguntas que estimen oportunas y, previo control de su pertinencia y utilidad, se facilitarán a las personas expertas. Una vez realizada la audiencia, las partes podrán interesar en los mismos términos aclaraciones al testigo. La declaración siempre será grabada y el juez, previa audiencia de las partes, podrá recabar del perito un informe dando cuenta del desarrollo y resultado de la audiencia del NNA o de la PDNEP.

Se permite a la defensa de la persona investigada formular preguntas a la víctima/ testigo a través de la persona experta forense que, bajo el paraguas de la autoridad judicial, garantiza el principio de contradicción necesario para la validez de la declaración como prueba plenaria. Evidentemente se trata de un derecho de todas las partes del proceso (fiscal, acusación particular y defensa).

Si la persona investigada tiene el derecho legal de observar el testimonio, este derecho se ha de materializar mediante transmisión audiovisual, para evitar el posible contacto entre acusado y persona entrevistada.

Para el supuesto de que la persona investigada estuviere presente en la audiencia del menor, se evitará su confrontación visual con el testigo, utilizando para ello, si fuese necesario, cualquier medio técnico.

8. Decálogo de recomendaciones desde la psicología forense

- **Inmediatez:** al objeto de preservar la huella de memoria episódica, se recomienda realizar la entrevista en el menor tiempo posible respecto a los hechos denunciados.
- **Prueba única:** incidir en la necesidad de que no se tome declaración a la víctima antes de llevarse a cabo la prueba preconstituida, y que esta se realice en una única entrevista.
- **Persona experta:** realizar la prueba por persona experta (psicóloga/o forense de la Administración de Justicia) en el momento emocional óptimo y adaptada a las necesidades de la víctima.
- **Coordinación:** con la víctima, operadores jurídicos, partes y OAVD.
- **Agenda programada:** se recomienda reservar un día a la semana sin citaciones, en previsión de poder realizar casos de elevada vulnerabilidad y urgencia, en especial en delitos contra la libertad sexual, violencia de género, VIDO o trata de seres humanos.
- **Concretar el objeto de la pericia:** se recomienda que el oficio de remisión incluya el objeto de la pericia: realizar la entrevista como prueba preconstituida, determinar el nivel de desarrollo y capacidad para testificar, analizar el testimonio o evaluar el daño psicológico.
- **Sala de exploración:** utilizar un espacio adecuado que garantice la intimidad y evite la confrontación visual con la persona acusada.
- **Acompañamiento:** disminuir el número de espectadores. En casos excepcionales, permitir que esté presente una persona de confianza, facilitadora o traductora en su caso, que no intervendrá en la toma de la declaración.
- **Soporte audiovisual:** adecuado, con dispositivo de grabación para poder reproducirla en el juicio oral.
- **Comunicación:** permanente con la autoridad judicial para la realización de preguntas o aclaraciones anteriores al cierre de la exploración, mediante dispositivos técnicos para no distorsionar el clima de entrevista o en recesos que permitan, además, el descanso de la persona entrevistada.

9. Datos. Memorias de actividad y difusión

El Plan Estadístico Judicial 2021-2024, en el área temática de actividad judicial (área 3), incluye la actividad de los IMLCF (3006) con la finalidad de darla a conocer. Por ello, los Institutos han de informar anualmente de su actividad a la Comisión Nacional de Estadística Judicial (CNEJ), cumplimentando un modelo de ficha de actividad que no incluye el número de pruebas preconstituidas realizadas.

Los IMLCF han de facilitar el acceso a la información de sus actividades mediante el instrumento que se adopte, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal. Así, la dirección del Instituto ha de presentar al Ministerio de Justicia o, en su caso, la comunidad autónoma correspondiente, la memoria anual de los servicios, trabajos y actuaciones del Instituto.

Actualmente, las memorias de actividad de los Institutos del Ministerio de Justicia no contemplan las pruebas preconstituidas que se llevan a cabo por sus profesionales. Se recomienda que se registre un conjunto mínimo de datos de actividad en la prueba preconstituida, que incluya al menos el sexo, edad, país de origen, factores de vulnerabilidad y objeto de la pericia, de manera que se pueda integrar en una estadística general y que incluyan dichos datos en sus memorias anuales de actividad y los pongan a disposición de la CNEJ.

Se recomienda, así mismo, incorporar esas actuaciones en la herramienta de gestión de los Institutos y adaptar sus modelos de informe a las propuestas de la presente guía.

10. Colaboraciones, docencia e investigación

Es función de los Institutos la realización de actividades de formación, docencia, investigación o colaboración en las materias de su disciplina profesional, que deriven de su propia función, en las condiciones que se determinen reglamentariamente o por motivos de interés general, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Justicia o la comunidad autónoma con competencias asumidas en materia de justicia o en el marco de posibles acuerdos o convenios.

Así, en los Institutos se podrán realizar estudios, análisis e investigaciones por motivos de interés general. Por ello, se recomienda promover estas funciones en la materia objeto de la presente guía.

11. Anexos

Anexo 1. Preguntas adaptadas a cada edad en la entrevista forense.

| Edad (años) | ¿Quién? | ¿Qué? | ¿Dónde? | ¿Cómo? | ¿Cuándo? | ¿Con qué frecuencia? | Escenarios complejos |
|-------------|---------|-------|---------|--------|----------|----------------------|----------------------|
| 3 ½ | ■ | ■ | □ | | | | |
| 4 | ■ | ■ | ■ | □ | | | |
| 5-6 | ■ | ■ | ■ | ■ | □ | | |
| 7-8 | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | □ | |
| 9-10 | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | □ |
| ≥11 | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |

Fuente: elaboración propia. Adaptado de Save the Children, 2020.

- Indica qué tipo de preguntas podría responder un menor a una edad específica.
- Indica qué tipo de preguntas podría responder **algún** menor a una edad específica.

Anexo 2. Modelo de informe pericial psicológico general.

1. **Título:** Informe pericial psicológico general.
2. **Datos identificativos:** perito, persona/s evaluada/s, procedimiento y órgano judicial.
3. **Objeto del informe:** literal y entrecomillado lo solicitado en el oficio.
4. **Metodología:**
 - 4.1. Análisis de la información obrante en el expediente judicial.
 - 4.2. Entrevistas y observaciones.
 - 4.3. Pruebas aplicadas.
 - 4.4. Contacto con otros dispositivos/profesionales.
5. **Resultados:** parte descriptiva, en la cual se expondrá de manera organizada (a través de distintos epígrafes) la información de interés recabada para contestar al objeto de la pericia.
 - 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
 - 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados (elaboración cognitiva y vivencia emocional).
 - 5.3. Evaluación pericial.
 - 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.
6. **Consideraciones psicológicas forenses:**
 - 6.1. Integración y análisis de toda la información recogida en la parte descriptiva.
 - 6.2. Toma de decisiones.
7. **Conclusiones psicológicas forenses:** se formularán numeradas, de forma comprensible, breve y concisa. Las conclusiones deben derivarse de forma natural de la lectura del informe. No deben incluir datos que antes no hayan sido presentados y analizados.

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

Anexo 3. Modelo de informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar.

1. Título: Informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar.

2. Datos identificativos: perito, persona/as evaluada/s, procedimiento y órgano judicial.

3. Objeto del informe: literal y entrecomillado lo solicitado en el oficio.

4. Metodología:

4.1. Protocolo de evaluación aplicado (p. ej. CAPALIST).

5. Resultados:

5.1. Capacidades cognitivas primarias: memoria, percepción y atención.

5.2. Capacidades cognitivas secundarias: de comunicación, de interacción social, de identificación de estados mentales/emociones, capacidad moral y capacidad de representación.

6. Consideraciones psicológicas forenses:

7. Conclusiones psicológicas forenses:

7.1. Sobre las capacidades para testificar.

7.2. Sobre la previsión de necesidades de apoyo.

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

Anexo 4. Modelo de informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida.

- 1. Título:** Informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia.
- 2. Datos identificativos.**
- 3. Objeto del informe.**
- 4.- Metodología:**
 - 4.1. Entrevista con XX en XX realizada como prueba preconstituida.
 - 4.2. Observación de conducta.
- 5. Resultados:**
 - 5.1. Características y desarrollo psicoevolutivo de la persona entrevistada.
 - 5.2. Características de la entrevista (tipo de preguntas: sugestivas, repetidas, incomprendidas, etc.; falta de profundidad por parte del entrevistador).
 - 5.3. Reacciones emocionales (impacto psíquico) en el evaluado.
 - 5.4. Factores de influencia en el testimonio (alteraciones cognitivo-emocionales, sugestionabilidad, conflicto de lealtades).
- 6. Consideraciones psicológicas forenses.**
- 7. Conclusiones psicológicas forenses.**

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

Anexo 5. Modelo de informe pericial psicológico del análisis del testimonio.

- 1. Título:** Informe pericial psicológico del análisis del testimonio.
- 2. Datos identificativos.**
- 3. Objeto del informe.**
- 4. Metodología.**
- 5. Resultados:**
 - 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
 - Antecedentes personales y familiares.
 - Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos.
 - Antecedentes educativos/laborales.
 - Datos sobre el momento de la revelación.
 - 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados (elaboración cognitiva y vivencia emocional).
 - 5.3. Evaluación pericial psicológica forense: sistema de análisis del testimonio.
 - 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.
- 6. Consideraciones psicológicas forenses.**
- 7. Conclusiones psicológicas forenses.**

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

Anexo 6. Modelo de informe pericial psicológico del daño psíquico.

1. Título: Informe pericial psicológico del daño psíquico (delitos contra la libertad sexual, VIDO...)

2. Datos identificativos.

3. Objeto del informe.

4. Metodología:

- 4.1. Análisis de la información obrante en el expediente judicial.
- 4.2. Entrevistas y observaciones.
- 4.3. Pruebas aplicadas.
- 4.4. Contacto con otros dispositivos/profesionales.

5. Resultados:

- 5.1. Aproximación psicobiográfica y situación actual.
 - Antecedentes personales y familiares.
 - Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos.
 - Antecedentes educativos/laborales.
- 5.2. Descripción subjetiva de los hechos denunciados.
- 5.3. Evaluación pericial psicológica forense.
- 5.4. Resultado de las pruebas aplicadas.

6. Consideraciones psicológicas forenses:

- 6.1. Factores relacionados con el delito.
- 6.2. Factores de protección o resiliencia.
- 6.3. Factores de vulnerabilidad.

7. Conclusiones psicológicas forenses.

Lugar, fecha y firma.

NOTA: el presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas, procedería una nueva evaluación.

Anexo 7. Normas básicas para intérpretes durante la entrevista forense.

- No modifique las preguntas o respuestas del entrevistador forense, de la familia o del NNA o PDNEP.
- Si una de las partes no entiende, transmita el malentendido en lugar de intentar explicarlo usted mismo. Informe al entrevistador si el NNA o PDNEP no entiende algo.
- No omita partes de las preguntas o respuestas; tampoco añada o adorne las mismas.
- Traduzca en primera persona, en lugar de añadir «él dijo/ella dijo».
- No altere la redacción a medida que se traducen las preguntas.
- Transmita el contenido y el espíritu de lo que se ha dicho: el significado real, no solo la palabra traducida literalmente. Transmita el marco cultural, si es apropiado.
- Interprete con precisión, sin comentarios. Aunque no esté de acuerdo con lo que se dice, crea que es mentira o considere que es inmoral, no deje que se vean sus prejuicios.
- No haga sus propias preguntas a la persona entrevistada.
- Los intérpretes deben tener en cuenta su tono y su lenguaje corporal. Algunas de las cosas que escuchan pueden ser chocantes, por lo que el tono y el lenguaje corporal deben ser neutrales para mantener la integridad de la entrevista y no causar daño a la persona entrevistada.

Fuente: elaboración propia. Adaptado de Kathy Burton y Martha Corona-Goldstein. Fuente: Guía para Entrevistas Forenses de Niños de Habla Hispana, 2ª edición. 2011. Center for Innovation and Resources, Inc.). Disponible en: <https://silo.tips/queue/guia-para-entrevistas-forenses-de-nios-de-habla-hispana>

Anexo 8. Formulario de derivación a la OAVD y seguimiento.

| IMLFC DE | | UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL | |
|---|--|---------------------------------------|--|
| Profesional que deriva | | | |
| Correo electrónico | | | |
| Teléfono | | Horario de contacto | |
| Juzgado y procedimiento | | | |
| DATOS DE LA VÍCTIMA | | | |
| Nombre y apellidos | | | |
| Correo electrónico | | | |
| Teléfono | | Horario de contacto | |
| MOTIVO DE LA DERIVACIÓN | | | |
| <p>() Se han detectado factores y/o indicadores de vulnerabilidad: tipo.</p> <p>() Se han propuesto medidas de protección y seguridad: (p. ej., atención terapéutica o derivación a servicios sociales...).</p> <p>() Otros datos de interés.</p> <p>Tipo de propuesta: asistencia, evaluación, intervención o seguimiento del caso, en su caso, por parte de la OAVD.</p> <p>Firma y fecha:</p> | | | |
| SEGUIMIENTO DESDE LA OAVD | | | |
| Profesional | | | |
| Correo electrónico | | | |
| Teléfono | | Teléfono | |
| COMENTARIO EVOLUTIVO Y RESULTADOS | | | |
| | | | |
| Firma y fecha: | | | |

Fuente: Protocolo de coordinación entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito del Ministerio de Justicia para la atención a la víctima de violencia de género 2021. Madrid: Ministerio de Justicia, 2021.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemany, A., Quintana, J. M., Recio, M., Silva, E., Manzanero, A. L., Martorell, A., González, J. L. (2012). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual*. Madrid: Fundación Carmen Pardo-Valcarce.
- APA. (2013) Specialty Guidelines for Forensic Psychology. Disponible en: <https://www.apa.org/pubs/journals/features/forensic-psychology.pdf>
- American Psychological Association. (2021). *Professional Practice Guidelines for Evidence-Based Psychological Practice in Health Care*. Washington: APA.
- APF. Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia (2020). *Pautas recomendadas para la intervención de los psicólogos y psicólogas forenses derivadas del COVID-19*. Murcia.
- APSAC Practice Guidelines (2014). *La entrevista forense en casos de sospecha de abuso infantil*. Disponible en: http://docs.wixstatic.com/ugd/4700a8_2c80fc70ccf242d29fdec06c3df16260.pdf
- Baddeley, A., Eysenck, M. W., Anderson, M. C. (2010). *Memoria*. Madrid: Alianza Editorial.
- Ball, E., Ball, J., La Rooy, D. (2017). NICHHD *The National Institute of Child Health and Human Development Protocol: Interview Guide*. Disponible en: <http://nichdprotocol.com/wp-content/uploads/2017/09/InteractiveNICHHDProtocol.pdf>
- Baranek, G. T. (2002). Efficacy of sensory and motor interventions for children with autism. *J Autism Dev Disord*, 32, 397-422.
- Bjorklund, D. F., Cassel, W. S., Bjorklund, B. R., Brown, R. D., Park, C. L., Ernest, K., Owen, F. A. (2000). Social demand characteristics in children's and adult's eyewitness memory and suggestibility. The effect of different interviewers on free recall and recognition. *Appl Cogn Psychol*, 14., 421-433.
- Bruck, M., Ceci, S. J. (1999). The suggestibility of children's memory. *Annual review of psychology*, 50 (1), 419-439.
- Bruck, M., Melnyk, L. (2004). Individual differences in children's suggestibility: A review and synthesis. *Applied Cognitive Psychology*, 18(8), 947-996.
- Bullock, M. (2015, 07 05). El control de la calidad: un enorme problema en la evaluación psicológica vía on-line. (INCOP, Interviewer)
- Cantón, J., Cortés, M.R. (2000). Dificultades de adaptación de niños y adolescentes víctimas de malos tratos físicos y de abandono físico. *Rev. argent. clín. psicol*, 9(2): 103-116.
- Center for Innovation and Resources, Inc. (2011). *Guide for forensic interviewing of spanish speaking children*. 2ª ed. California: CIRinc.
- Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado, sobre protección de los menores víctimas y testigos. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscaliaid=FIS-C-2009-00003>.
- Comisión Nacional de Acreditación Profesional, 2020. Disponible en: <https://www.acreditaciones.cop.es/>.

- Consejo General de la Psicología de España, 2016. Código Deontológico del Psicólogo. Disponible en: <https://www.cop.es/index.php?page=CodigoDeontologico>.
- Contreras, M. J., Silva, E., Manzanero, A. L. (2015). Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 86-96.
- CornerHouse (2018a). The CornerHouse Protocol. RATAc protocol. Disponible en: https://www.cornerhousemn.org/s/CH-Protocol_ReferentCard_DEC2018_v2.pdf
- Echeburúa, E., de Corral, P., Amor, P. J. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicothema*, 139-146.
- Echeburúa, E., y Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Endara, J. (2021). *La facilitación en el acceso a la Justicia*. Madrid: Plena inclusión. Disponible en: <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/la-facilitacion-en-el-acceso-a-la-justicia/>
- Esbec, E. Evaluación psicológica de la víctima. En: E. Esbec y G. Gómez-Jarabo. *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer; 2000.
- Faller, K. C. (2022). Forensic interviewing. En: R. Geffner, J. W. White, L. K. Hamberger, A. Rosenbaum, V. Vaughan-Eden, & V. I. Vieth (Eds.). *Handbook of interpersonal violence and abuse across the lifespan: A project of the National Partnership to End Interpersonal Violence Across the Lifespan (NPEIV)* (pp. 1555–1578). Springer Nature Switzerland AG. https://doi.org/10.1007/978-3-319-89999-2_266
- Fernandez-Daza, M. P., Martin Carbonell, M. (2019). *Manual básico para la evaluación de adultos mayores institucionalizados y sus familias. (Generación de contenidos impresos n°06)*. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Fontes. (2008). *Entrevistar a clientes de distintas culturas: una guía práctica*. New York: Guilford.
- Fontes, L. (2005). *Maltrato infantil y cultura: Trabajando con familias diversas*. New York: Guilford.
- Fontes, L. A. (2010). Interviewing immigrant children for suspected child maltreatment. *The Journal of Psychiatry & Law*. 38(3): 283-305. Gonzalez, J. L., Manzanero, A. L. (2018). *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)*. Madrid: Pirámide.
- Goodman, G. S., Jones, O., McLeod, C. (2017). Is there consensus about Children's memory and suggestibility? *Journal of Interpersonal Violence*, 32(6): 926-939
- Guía para Entrevistas Forenses de Niños de Habla Hispana, 2ª Ed. 2011. Center for Innovation and Resources, Inc.
- Henry, L. A. (2010). The episodic buffer in children with intellectual disabilities: An exploratory study. *Research in Developmental Disabilities*, 31, 1609-1604.
- Henry, L. A., Gudjonsson, G. H. (2007). Individual and developmental differences in eyewitness recall and suggestibility in children with intellectual disabilities. *Applied Cognitive Psychology*, 21, 361-381.

- Juárez, J. R., Sala, E. (2011). *Entrevistando a niños preescolares víctimas de abuso sexual y/o maltrato familiar: eficacia de los modelos de entrevista forense*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament de Justicia.
- Juárez, J. R., Álvarez, F. (2018). *Evaluación Psicológica Forense de los Abusos y Maltratos a Niños, Niñas y Adolescentes: Guía de Buenas Prácticas*. Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia (APF).
- Juárez, J. R., Lira, G. (2020). Buenas prácticas, tensiones y desafíos ético-deontológicos en la evaluación psicológica forense del maltrato y abuso sexual infantil. *Revista de Bioética y Derecho*, (49), 41-58.
- Juárez, J.R., Álvarez, R. Catalán, M.J. (2021). *La prueba Preconstituída. Modelos de Entrevista Psicológica Forense*. FOCAD Consejo General de la Psicología.
- Lamont, A. C., Stewart-Williams, S., Podd, J. (2005). Face recognition and aging: Effects of target age and memory load. *Memory & Cognition*, 33(6),1017-1024.
- López, A. B. (2019). Influencia de los estereotipos asociados a la edad en la salud de los adultos mayores. En: M. López (ed). *Cuaderno de investigación en Psicología Social - 3ª Ed.* (pp. 113-127). Madrid: UNED - Sanz Torres.
- Lyon, T. D. (2014). Interviewing children. *Annual Review of Law and Social Science*, 10, 73- 89.
- Manzanero, A. L., Alvarez, M. (2009). La memoria durante el ciclo vital. En: *La memoria humana: aportaciones desde la neurociencia cognitiva* (pp. 237-246). Madrid: Pirámide.
- Manzanero, A. L., Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.
- Manzanero, AL, Contreras, MJ, Recio, M., Alemany, A., Martorell, A. (2012). Efectos del formato de presentación e instrucciones sobre la capacidad de las personas con discapacidad intelectual para identificar rostros. *Research in Developmental Disabilities*, 33 (2), 391-397.
- Ministerio de Justicia. *Memorias de actividad de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses*. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/medicina-legal-ciencias/memorias>
- Ministerio de Justicia. (2020) *Plan de mejora para las Unidades de Valoración Forense Integral del Ministerio de Justicia (2020-2021)*. Ministerio de Justicia. Madrid, 2020. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Plan%20de%20mejora%20para%20las%20UVFI%20del%20Ministerio%20de%20Justicia%202020-2021.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2020). *Código ético y de buenas prácticas de las unidades de valoración forense Integral del Ministerio de Justicia*. Ministerio de Justicia. Madrid, 2020. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/Codigo%20etico%20y%20de%20buenas%20practicas%20de%20las%20UVFI%20del%20MJU.pdf>

- Ministerio de Justicia. (2021). *Carta de servicios de las unidades de valoración forense integral. Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia*. Ministerio de Justicia. Madrid, 2020. Disponible en: https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/CartaServicios_UVFI.pdf
- Ministerio de Justicia. (2021). *Protocolo de coordinación entre los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito del Ministerio de Justicia para la atención a la víctima de violencia de género 2021*. Madrid: Ministerio de Justicia. Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/EIMinisterio/OrganismosMinisterio/Documents/ProtocoloCoordinacion.pdf>
- Molina, E. F., Prado, C. M., Jiménez, M. J. B. (2022). El paso de las víctimas por el proceso penal. *Revista de Victimología*, (13), 113-138.
- Muñoz, J. M., González-Guerrero, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. L., Manzanero, A. L. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216.
- Murillo, J.A., Mendiburo-Seguel, A., Santelices, M.P, Araya, P., Narváez, S., Piraino, C., Martínez, J., Hamilton, J. (2021). Abuso sexual temprano y su impacto en el bienestar actual del adulto. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 20(1), 70-82. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol20-issue1-fulltext-2043>.
- Naciones Unidas (2020). Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf>
- National Children's Advocacy Center. (2017). Sistema de entrevistas forenses infantiles del National Children's Advocacy Center (NCAC). Huntsville, AL. Disponible en: <https://www.nationalcac.org/wp-content/uploads/2017/11/NCAC-Estructura-de-Entrevistas-Forenses-Infantiles-Traducci%C3%B3n-Fundaci%C3%B3n-Amparo-y-Justicia.pdf>
- National Institute of Child Health and Human Development. (2011). Protocolo NICHD. *Guía para entrevistas de investigación de abuso sexual de menores*. Disponible en: <http://nichdprotocol.com/Spanish.pdf>
- Ornstein, P. A., Elischberger, H. B. (2004). Studies of suggestibility: Some observations and suggestions. *Appl Cogn Psychol*, 18(8), 1129-1141.
- Perner, J. (2000). Memory and theory of mind. *The Oxford handbook of memory*, 297-312.
- PROMISE (2019). *Barnahus: resumen de los estándares de calidad. Guía para la respuesta multidisciplinaria e interinstitucional a niños y las niñas víctimas y testigos de violencia*. Traducc. Save the Children.
- Rincón, M., Linares, M. (2011). *Características de aprendizaje del estudiante con discapacidad intelectual y estrategias pedagógicas que respondan a dichas características*. Colección Educación Incluyente. Bogotá Positiva. Disponible en: <http://repositorios.educacionbogota.edu.co/handle/001/1115>
- Save the Children, Cap a la Barnahus, 2020. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-09/INFORME%20Cap%20a%20la%20BARNAHUS.pdf>
- Saywitz, KJ y Camporo, LB (2013). *Entrevista forense infantil basada en la evidencia: la entrevista de elaboración narrativa del desarrollo*. Prensa de la Universidad de Oxford.

- Silva, E. A., Manzanero, A. L., Contreras, M. (2018). CAPALIST. Valoración de capacidades para testificar. Madrid: Dykinson. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/330214304_CAPALIST_Valoracion_de_capacidades_para_testificar/link/5c346dbe458515a4c7153562/download
- Subijana, I. J., Echeburúa, E. (2018). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 22-27.
- Subijana, I. J., Echeburúa, E. (2018). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2008, 8(3), 733-749. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33712016008>.
- Subijana, I. J., Echeburúa, E. (2021). El Conflicto de Roles con respecto a la Prueba Pericial Psicológica en el Proceso Judicial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 32(1), 107-114.
- Tamarit-Sumalla, J.M. (2017). La valoración judicial del impacto del delito en la víctima en casos de abuso sexual infantil. *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 2017, núm. 6, p. 33-56. Disponible en: <https://doi.org/10.12827/RVJV.6.02>.
- Tulving, E. (2002). Episodic memory: From mind to brain. *Annual Review of Psychology*, 53(1), 1-25.
- Wyman, J. D., Lavoie, J., Talwar, V. (2019). Best Practices for Interviewing Children with Intellectual Disabilities in Maltreatment Cases. *Exceptionality*, 27:3, 167-184.

LEGISLACIÓN

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «Gaceta de Madrid» núm. 260, de 17/09/1882. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. «BOE» núm. 157, de 02/07/1985. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con>

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. «BOE» núm. 313, de 31 de diciembre de 1990. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/ai/1989/11/20/(1))

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. «BOE» núm. 15, de 17/01/1996. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>

Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. «BOE» núm. 60, de 09/03/1996. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/03/01/386/con>

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. «BOE» núm. 96, de 21 de abril de 2008. Disponible en: [https://www.boe.es/eli/es/ai/2006/12/13/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/ai/2006/12/13/(1)/con)

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. «BOE» núm. 101, de 28/04/2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 175, de 23/07/2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/07/22/8/con>

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. «BOE» núm. 312, de 30/12/2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/12/11/1109/con>

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. «BOE» núm. 132, de 03/06/2021. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. «BOE» núm. 134, de 05/06/2021. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. «BOE» núm. 215, de 07/09/2022. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

Índice de figuras

Figura 1. Protocolo de coordinación IMLCF-UVFI-OAVD..... 38

Figura 2. Estándares de calidad de la entrevista forense 41

Índice de tablas

Tabla 1. Fases de la entrevista técnica y tiempo aproximado de duración 25

Tabla 2. Evaluación de la capacidad para prestar declaración..... 27

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUST
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO D
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI
MINISTERIO DE JUSTICIA MINIST
MINISTERIO DE JUSTICIA MI

